

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

### MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**TEMA:**

---

EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.

---

Trabajo de Titulación Modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional

**Autor:** Abogado José Carlos Salazar Gaibor.

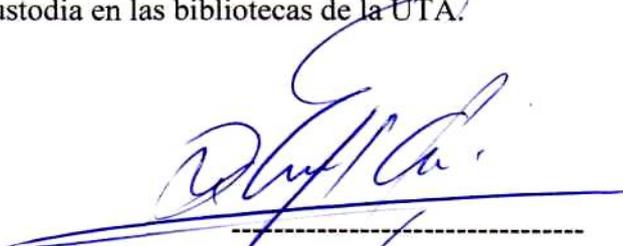
**Director:** Doctor Sergio Edmundo Frías Raza Magister

Ambato - Ecuador

2020

A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato

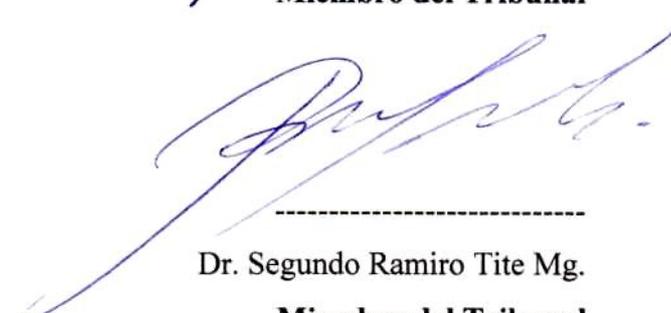
El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Jaime Tarquino Tipantásig Cando Magíster, Presidente y Miembro del Tribunal e integrado por los señores: Doctor Nelson Eduardo Mayorga Naranjo Magíster y Abogado Segundo Ramiro Tite Magíster, Miembros de Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL”, elaborado y presentado por el señor Abogado José Carlos Salazar Gaibor para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.



-----  
Dr. Jaime Tarquino Tipantásig Cando Mg.  
**Presidente y Miembro del Tribunal**



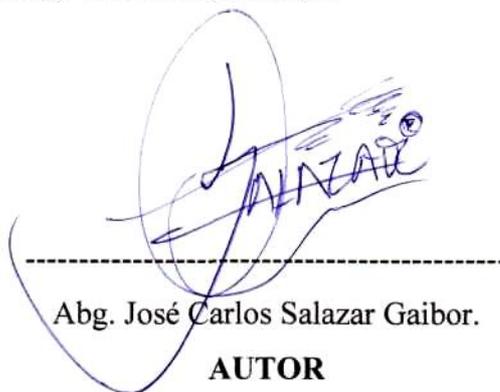
-----  
Dr. Nelson Eduardo Mayorga Naranjo Mg.  
**Miembro del Tribunal**



-----  
Dr. Segundo Ramiro Tite Mg.  
**Miembro del Tribunal**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, le corresponde exclusivamente a: Abogado José Carlos Salazar Gaibor., Autor bajo la Dirección del Doctor Sergio Edmundo Frías Raza Mgister, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Abg. José Carlos Salazar Gaibor.

**AUTOR**

C.I: 1803802311



Dr. Sergio Edmundo Frías Raza Mg.

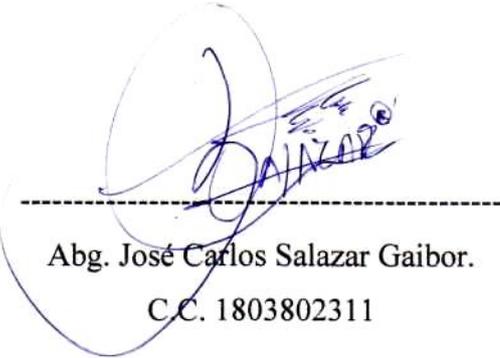
**DIRECTOR**

C.I: 1802418895

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.



Abg. José Carlos Salazar Gaibor.  
C.C. 1803802311

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

<b>PORTADA</b> .....	<b>i</b>
<b>A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato</b> .....	<b>ii</b>
<b>Autoría del Trabajo de Titulación</b> .....	<b>iii</b>
<b>Derechos de Autor</b> .....	<b>iv</b>
<b>Índice General</b> .....	<b>v</b>
<b>Índice de Tablas</b> .....	<b>viii</b>
<b>Índice de Gráficos</b> .....	<b>ix</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>x</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>xi</b>
<b>Resumen Ejecutivo</b> .....	<b>xii</b>
<b>Executive Summary</b> .....	<b>xiv</b>
<b><i>INTRODUCCIÓN</i></b> .....	<b><i>1</i></b>
<b><i>CAPITULO I</i></b> .....	<b><i>2</i></b>
<b><i>EL PROBLEMA</i></b> .....	<b><i>2</i></b>
<b>1.1. Tema:</b> .....	<b>2</b>
<b>1.2. Planteamiento del problema</b> .....	<b>2</b>
1.2.1 Contextualización .....	<b>2</b>
<b>1.2.2 Análisis Crítico</b> .....	<b>5</b>
<b>1.2.3 Interrogantes de la Investigación</b> . ....	<b>6</b>
<b>1.2.4 Delimitación del objeto de estudio</b> .....	<b>6</b>
<b>1.2.5 Justificación</b> .....	<b>6</b>
<b>1.2.6 Objetivos</b> .....	<b>8</b>
1.2.6.1. General.....	<b>8</b>
1.2.6.2. Específicos .....	<b>8</b>
<b><i>CAPITULO II</i></b> .....	<b><i>9</i></b>
<b><i>MARCO TEÓRICO</i></b> .....	<b><i>9</i></b>
<b>2.1. Antecedentes Investigativos</b> . ....	<b>9</b>
<b>2.1.1. Principios de la Administración y Contratación Pública</b> .....	<b>9</b>
<b>2.2 Fundamentación</b> .....	<b>16</b>
2.2.1 Fundamentación Filosófica.....	<b>16</b>
<b>2.1.2. El Principio de Eficiencia</b> .....	<b>16</b>
<b>2.1.3. Contratación Pública</b> .....	<b>17</b>
<b>2.1.4. Administración Pública</b> .....	<b>17</b>
<b>2.1.5. La Eficiencia como un Derecho</b> .....	<b>18</b>
<b>2.1.6. El Estado y la Administración Pública</b> .....	<b>18</b>
2.1.6.1. Evolución Histórica del Estado.....	<b>18</b>
2.1.6.2. Teoría Conceptual del Estado y la Relación con la Administración Pública. ....	<b>20</b>
2.1.6.3. Principios del Estado Moderno .....	<b>21</b>

<b>2.1.7. Compras Públicas .....</b>	<b>23</b>
2.1.7.1. Perfeccionamiento de la Contratación y Compras Públicas.....	23
2.1.8. Evolución de las Compras Públicas en el Ecuador .....	24
2.1.9. Principios y Criterios de Contratación Pública .....	25
2.1.9.1. Responsabilidad Social en la Contratación Pública. ....	27
2.1.9.2. Actores de la Economía Popular y Solidaria.....	27
<b>2.2. Fundamentación Legal.....</b>	<b>28</b>
2.2.1. Evolución jurídica de la contratación pública en el Ecuador. ....	30
2.2.2. La Responsabilidad Social como Derecho.....	34
2.2.3. Principios de la Administración Pública.....	35
2.2.3.1. Principio de Eficiencia .....	35
2.2.3.2. Principio de Eficacia .....	36
2.2.3.3. Principio de Calidad.....	36
2.2.3.4. Principio de Igualdad .....	37
2.2.3.5. Principio Jerarquía .....	37
2.2.3.6. Principio de Desconcentración.....	37
2.2.3.7. Principio de Descentralización.....	37
2.2.3.8. Principio de Coordinación .....	38
2.2.3.9. Principio de Participación .....	38
2.2.3.10. Principio de Planificación .....	38
2.2.3.11. Principio de Transparencia.....	38
2.2.3.12. Principio de Evaluación .....	39
<b>2.3. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Su Reglamento General.....</b>	<b>39</b>
2.3.1. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.....	39
2.3.2. Principios de la Contratación Pública .....	40
2.3.2.1. Principio de Legalidad .....	40
2.3.2.3. Igualdad .....	41
2.3.2.4. Calidad .....	41
2.3.2.5. Vigencia Tecnológica. ....	42
2.3.2.6. Oportunidad .....	42
2.3.2.7. Libre Concurrencia .....	42
2.3.2.8. Transparencia .....	43
2.3.2.9. Publicidad .....	43
2.3.2.10. Participación Nacional .....	43
2.3.3. Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. .....	44
2.3.3.1. Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) .....	45
2.3.3.2. Cuadro de comparación normativa en el Ecuador.....	46
2.4.1. Derecho Comparado y Jurisprudencia .....	47
2.4.1.1. Legislación de España.....	47
2.4.1.2. Legislación de Perú.....	48
2.4.1.3. Jurisprudencia del Perú .....	49
2.4.1.4. Legislación de Colombia .....	50
2.4.1.5. Legislación de Chile .....	50
2.4.1.6. Legislación de la República Bolivariana de Venezuela .....	51
2.4.1.7. Legislación de Bolivia .....	52
<b>2.5. Constitución de la República del Ecuador .....</b>	<b>53</b>
2.5.1. Principio de Eficiencia.....	53
<b><i>CAPITULO III.....</i></b>	<b>55</b>
<b><i>METODOLOGIA .....</i></b>	<b>55</b>
<b>3.1. Enfoque.....</b>	<b>55</b>
<b>3.2. Modalidad Básica de la Investigación.....</b>	<b>55</b>

<b>3.3. Nivel o Tipo de Investigación.....</b>	<b>56</b>
<b><i>CAPITULO IV .....</i></b>	<b>57</b>
<b><i>ANALISIS DE RESULTADOS .....</i></b>	<b>57</b>
<b>4.1. Análisis descriptivo y/o referencial de los datos obtenidos .....</b>	<b>57</b>
<b>4.2. Interpretación de los datos obtenidos. ....</b>	<b>70</b>
<b><i>CAPÍTULO V.....</i></b>	<b>71</b>
<b><i>CONCUSIONES Y RECMENDACIONES .....</i></b>	<b>71</b>
<b>5.1. Conclusiones.....</b>	<b>71</b>
<b>5.2. Recomendaciones.....</b>	<b>71</b>
<b>5.3. Propuesta.....</b>	<b>72</b>
<b>5.4. Bibliografía.....</b>	<b>72</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

2.3.3.2. TABLA 1 .....	46
4.1. TABLA 2 .....	57
4.2. TABLA 3 .....	58
4.3. TABLA 4 .....	59
4.4. TABLA 5 .....	60
4.5. TABLA 6 .....	61
4.6. TABLA 7 .....	62
4.7. TABLA 8 .....	63
4.8. TABLA 9 .....	64
4.9. TABLA 10 .....	65
4.10. TABLA 11 .....	66
4.11. TABLA 12 .....	67
4.12. TABLA 13 .....	68
4.13. TABLA 14 .....	69

## INDICE DE GRAFICOS

GRAFICO 1 .....	57
GRAFICO 2 .....	58
GRAFICO 3 .....	59
GRAFICO 4 .....	60
GRAFICO 5 .....	61
GRAFICO 6 .....	62
GRAFICO 7 .....	63
GRAFICO 8 .....	64
GRAFICO 9 .....	65
GRAFICO 10 .....	66
GRAFICO 11 .....	67
GRAFICO 12 .....	68
GRAFICO 13 .....	69

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios todo poderoso, quien es guía permanente de mis pasos y decisiones tomadas. Agradezco a mi madre. Blanca Romelia Gaibor Arias, quien ha sabido inculcar en mí la convicción del trabajo y la humildad necesaria para afrontar cualquier reto, además, de dar un ejemplo constante de cómo debe actuar el ser humano para superar sus propios límites. Asimismo, agradezco la presencia en mi vida de mi hijo Josse Emiliano Salazar A., quien ha sido inspiración y apoyo permanente desde su llegada a este mundo.

En fin, agradezco a toda mi familia, compañeros y a quienes hicieron posible la cristalización de este proyecto de mi plan de vida.

Abg. José Carlos Salazar Gaibor.

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo investigativo a mí mismo, ya que a pesar de las adversidades y falta de tiempo, he sabido establecerlo como prioridad y trabajar como corresponde, con el profesionalismo y responsabilidad que me caracteriza hasta culminar esta etapa de mi vida.

Abg. José Carlos Salazar Gaibor.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**Tema:**

EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

**AUTOR:** Abogado José Carlos Salazar Gaibor.

**DIRECTOR:** Doctor Sergio Edmundo Frías Raza Magister

**FECHA:** 16 de diciembre de 2019

**RESUMEN EJECUTIVO**

La investigación hace una precisión, desde la perspectiva constitucional, tanto del principio de eficiencia como del principio de responsabilidad social con un escenario demostrativo dentro de la contratación pública. En la vida constitucional del Ecuador se han marcado varios avances significativos en cuanto a la determinación de principios que norman la actividad pública y los derechos de los habitantes. Se han consolidado como principios constitucionales la eficiencia, la responsabilidad social, entre otros. La contratación pública está obligada a aplicar los principios constitucionales que rigen a la Administración Pública, ya que buscan objetivos comunes, en consecuencia, beneficios y recursos económicos para el Estado.

La problemática radica en que no solo son principios, sino que a partir de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 se establecieron como derechos de los ciudadanos, los mismos que buscan codificar buenas prácticas reconocidas en la esfera de la contratación pública cuya finalidad es asegurar la eficiencia y una buena relación calidad y precio. Para ello se examina directamente como se aplican los principios constitucionales de eficiencia y responsabilidad social en la contratación pública del Ecuador. Estado que cuenta con el Servicio Nacional de Contratación Pública, el mismo que es legalmente el organismo técnico regulador en materia de compras públicas, en consecuencia, se norman los procedimientos precontractuales y contractuales de más de 4.000 instituciones públicas y 300.000 proveedores, en consecuencia, para esta investigación se desarrolla un estudio específico dentro del Honorable Gobierno Provincial de

Tungurahua y sus casos de interés. En ese contexto, se aplicó una metodología de investigación cualitativa y cuantitativa debido al tipo de información documental y legal que se va a procesar, permitiendo observar la relación que existe entre el principio de eficiencia y el principio de responsabilidad social.

Además, se estableció que procesos de contratación pública no permiten compras a un justo precio, que el SERCOP emite Resoluciones que favorecen al sector de Economía popular y solidaria, que las Resoluciones del SERCOP no facilitan la ejecución de los procesos de contratación pública, en consecuencia, el contenido de las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, no actúan en estricto apego a los preceptos y principios constitucionales en función de encontrar un justo precio. Finalmente, es necesario precisar que corresponde desarrollar una normativa que opere en estricto apego a la eficiencia en función de su categoría de derecho constitucional.

**Descriptor:**

Constitucional, derecho constitucional de eficiencia, eficiencia en la contratación, pública, eficiencia, eficiencia como derecho constitucional, eficiencia como principio de la administración pública, justo precio, principio de eficiencia, principio de responsabilidad social, responsabilidad social.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**Theme:**

EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

**AUTHOR:** Abogado José Carlos Salazar Gaibor.

**DIRECTED BY:** Doctor Sergio Edmundo Frías Raza Magister

**DATE:** 16 de diciembre de 2019

**EXECUTIVE SUMMARY**

The investigation makes a precision, from the constitutional perspective, of both the principle of efficiency and the principle of social responsibility with a demonstrative scenario such as public procurement. In the constitutional life of Ecuador several significant advances have been marked in terms of determining principles that regulate public activity and the rights of the inhabitants, efficiency, social responsibility. Among others, have been consolidated as constitutional principles. Public procurement is obliged to apply the principles that govern Public Administration, since they seek common objectives, consequently, benefits and economic resources for the State.

The problem is that they are not only principles, but since the Constitution of the Republic of Ecuador of 2008 were established as citizens' rights, which seek to codify recognized good practices in the field of public procurement whose purpose It is to ensure efficiency and a good quality and price ratio. For this, the principle of efficiency and social responsibility is applied directly in the public procurement of Ecuador, a State that has the National Public Procurement Service, which is legally the technical regulatory body for public procurement, as a result , the pre-contractual and contractual procedures of more than 4,000 public institutions and 300,000 suppliers are regulated, developing a specific study with this investigation at the Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua and its cases of interest. In that context, a qualitative and quantitative research methodology was applied due to the type of documentary and legal information to be processed, allowing to

observe the relationship between the principle of efficiency and the principle of social responsibility.

It was also established that public procurement processes do not allow purchases at a fair price, that SERCOP issues Resolutions that favor the popular and solidarity economy sector, that SERCOP Resolutions do not facilitate the execution of public procurement processes, consequently , the content of the Resolutions of the National Public Procurement Service, the Organic Law of the National Public Procurement System and its General Regulations, do not act in strict adherence to the constitutional requirements based on finding a fair price. Finally, it is necessary to specify that it is necessary to develop a regulation that operates in strict adherence to efficiency based on its category of constitutional law.

**Keywords:**

Constitutional, constitutional efficiency law, efficiency in public procurement, efficiency, efficiency as a constitutional right, efficiency as a principle of public, administration, fair price, efficiency principle, principle of social responsibility, social responsibility.

## INTRODUCCIÓN

La investigación está compuesta de cinco capítulos en los que se incluye la propuesta. En relación al trabajo integral de investigación se dividirá en dos partes: la primera de ellas consiste en la planificación mediante la investigación, y este a su vez se dividirá en cuatro capítulos.

La presente investigación partirá estudiando la vida constitucional del Ecuador, evidenciado varios avances significativos en el tema de principios que norman la actividad pública y los derechos de los habitantes, resaltando para esta investigación principios constitucionales como la eficiencia y la responsabilidad social. Estos principios se encuentran presentes en prácticamente todas las instituciones jurídicas del texto constitucional, incluyendo, a la contratación y administración pública, ya que persigue los mismos objetivos que todo el aparato estatal.

Las necesidades deben ser solucionadas a medida que estas surgen dentro del contexto social, para ello la institucionalidad del Estado, debe corresponder en calidad de garantista de derechos de los ciudadanos. El presente trabajo investigativo busca establecer la dimensión y el contenido de los principios constitucionales de eficiencia y responsabilidad social. Se realizó la evaluación de los principios en torno al contexto constitucional y el modelo estatal actual.

La investigación se amparó con un enfoque cuali - cuantitativo, que busca el estudio de principios y criterios constitucionales, que se encuentran insertos en los cuerpos normativos del Ecuador en los últimos 10 años, su evolución y aplicación en el ámbito de la contratación pública. Este trabajo investigativo se basa en una investigación de escritorio (desk research), por el lapso de 1 año, a través del análisis de fuentes secundarias, como artículos, libros, jurisprudencia, sentencias de origen internacional y local y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La segunda etapa es una investigación de campo (fiel research), a través de fuentes primarias y esta se divide en dos, la primera parte incorpora el estudio de las unidades de investigación, y, en la segunda parte la aplicación de los métodos y técnicas de recolección de datos.

# **CAPITULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **1.1.Tema:**

“El principio de eficiencia y el principio de responsabilidad social”.

### **1.2. Planteamiento del problema**

#### **1.2.1 Contextualización**

La incorporación de mandatos populares históricos como la eficiencia y la responsabilidad social son presupuestos obligatorios en cuanto a la relación con el ordenamiento jurídico, como un mecanismo para establecer un equilibrio adecuado en todos los niveles sociales, en este contexto, se entiende que los Estados incorporan mecanismos de justicia, en palabras de Taparelli, (1886): “la justicia social debe igualar de hecho a todos los hombres en lo tocante a los derechos de humanidad”, este precepto conceptualiza la necesidad social de hace más o menos un par de siglos, la misma que seguiría siendo incorporada al ordenamiento jurídico interno de los países, de ahí su adopción en la legislación ecuatoriana, para Chiriboga, Hemán, & Pesantes, (1995) en la Constitución Política del Ecuador de 1978, la responsabilidad social y la eficiencia del Estado, eran una garantía de los derechos económicos de igualdad y oportunidad frente a los medios de producción y consumo (p. 74).

El Ecuador a partir del año 2008 con su nueva y última constituyente es reconocido como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, en donde se instituyen principios como el de eficiencia y responsabilidad social, que a su vez se institucionalizan como derechos para los ciudadanos. La eficiencia y la

responsabilidad social, en esta carta constitucional, no sólo se establece como aquellos resultados que debe perseguir del sector público, sino, que se establecieron como principios rectores para la administración pública, el sistema económico, la política fiscal, la seguridad social, el régimen tributario, sectores estratégicos, el comercio, entre otros; de igual manera, la Constitución de la República del Ecuador implementa en las compras públicas el cumplimiento de los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Además, se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas Const., (2008, art. 288), No obstante, la eficiencia y la responsabilidad social adquieren otra dimensión ya que fueron categorizados como derechos constitucionales, también se los incluyó entre los Derechos de Libertad, en consecuencia, no solo son principios sino derechos constitucionalizados, por ende, traen aparejados garantías para su ejercicio.

El debate entre la eficiencia y la responsabilidad social no solo es a nivel teórico, ya que existen áreas donde por su aplicación es más fácil revisar su ejercicio, este es el caso de la contratación pública, escenario propicio para observar el sentido y la interpretación que se le da a cada uno de estos principios y derechos en la actualidad. En este sentido, la eficiencia actúa en función de conseguir los resultados de la Administración Pública con la menor utilización de recursos dispuestos para tales fines, por otro lado, la responsabilidad social obliga a la Administración Pública a destinar sus recursos en función de beneficiar a los diferentes sectores de la economía popular y solidaria, en consecuencia, el dinero del Estado se busca distribuir a manos particulares que se entienden pertenecen a

todos los sectores sociales. Con estas implicaciones, se evidencia un claro punto de discusión a observar y analizar partiendo del enfoque constitucionalista.

Dentro del texto constitucional se incorporan varios criterios exclusivos para las compras públicas, como los de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, y como resultado de los mencionados criterios de la contratación pública establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, determinando que la norma infraconstitucional debe encontrarse en coherencia con la carta constitucional, en estos cuerpos normativos, a su vez, se le otorga al SERCOP, como organismo regulador, las atribuciones de normar políticas y procedimientos en contratación pública, cuyo acatamiento es de carácter obligatorio para todas las entidades reguladas. En virtud de sus atribuciones, el SERCOP (2016), expide una serie de regulaciones que imponen parámetros que privilegian la localidad de los oferentes y su ubicación en el sector de economía popular y solidaria. Lo mencionado en líneas anteriores obedece a las garantías constitucionales, normativas e institucionales que la misma carta constitucional establece.

En atención a los preceptos constitucionales y la búsqueda del justo precio en la contratación pública, los órganos legislativos de los países de la Comunidad Andina coincidieron en la necesidad de precautelar los recursos estatales y en la creación de una cartera de estado, investida de funciones de organismo rector que regule la contratación pública. No obstante, en la realidad del Ecuador el SERCOP emite criterios y regulaciones que no se apegan al mejor costo, restan autonomía a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, además, de disponer observaciones y

resoluciones de carácter vinculante que obligan a dar preferencia a quien no oferta las mejores condiciones en cuanto a precio.

### **1.2.2 Análisis Crítico**

En la investigación se analizó la aplicación del principio constitucional de eficiencia y del de responsabilidad social, además, la incidencia que tiene el uno respecto del otro, con el fin de determinar que aplicándolos en conjunto se obtiene o se debe obtener un justo precio en la contratación pública. Asimismo, se verifica la eficiencia no solo como principio constitucional sino como un derecho inherente a los ciudadanos, en este sentido, se analizó el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 25, donde a la eficiencia se la categoriza como tal, con estas implicaciones, se evalúa el principio constitucional de eficiencia dentro del contexto constitucional en relación y coherencia con la norma infra constitucional, así como, a la eficiencia en calidad de principio normativo de la administración pública y la contratación pública.

Por otro lado, se observa el grado de aplicación del criterio de responsabilidad social en los procesos de contratación pública y su incidencia en el manejo eficiente de los recursos estatales. Igualmente, se analizó a las responsabilidades que tienen los ciudadanos para administrar honradamente el patrimonio público con apego irrestricto a la ley; y, de ser pertinente, el tipo de denuncias y la forma de combatir los actos de corrupción. En consecuencia, de no realizarse esta investigación podría estar siendo inaplicado el principio constitucional de eficiencia y de esta manera afectar los derechos constitucionales en el Ecuador, además, de constituir un detrimento permanente a los recursos estatales que pertenecen a la ciudadanía.

### **1.2.3 Interrogantes de la Investigación.**

- ¿De qué modo se debería contextualizar el principio constitucional de eficiencia desde las bases teóricas, doctrinarias y constitucionales?
- ¿De qué manera se debería Enfocar el principio constitucional de responsabilidad social desde las bases teóricas y doctrinarias?
- ¿Cuál debería ser la forma de aplicar los principios de eficiencia y responsabilidad social en la contratación pública del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua?

### **1.2.4 Delimitación del objeto de estudio**

El principio de eficiencia y el principio de responsabilidad social en la contratación pública del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua desde el año 2009 hasta el año 2019, en donde se revelará la información constante en los archivos de aquella institución.

**Espacio:** Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua.

**Tiempo:** Desde el año 2009 hasta el año 2019.

**Campo:** Derecho Constitucional.

**Área:** Principios constitucionales.

### **1.2.5. Justificación**

La investigación es procedente, ya que se enmarca dentro de las Directrices y Líneas de investigación establecidos para el desarrollo de la Maestría de Derecho Constitucional Cohorte 2017, además de enfocarse en el análisis de principios y criterios constitucionales, el presente estudio se plantea determinar la aplicación de

los mismos en observancia de los Derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Es importante realizar la presente investigación, porque al estudiar los principios de eficiencia y responsabilidad social, y su aplicación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), se determina, si las instituciones públicas están cumpliendo con los preceptos constitucionales y la optimización de sus recursos estatales; así mismo, la necesidad de la presente investigación está dada en función de la actual crisis económica a nivel nacional como consecuencia de la inequidad económica mundial, obligando a que no sólo el gobierno central adopte mecanismos de austeridad, sino que estas políticas sean replicadas en territorio y en cada una de las instituciones que son parte del aparato y estructura estatal.

Es novedoso porque no se ha estudiado la eficiencia como un Derecho Constitucional, ni se ha dotado de contenido teórico en relación con otros derechos y principios. En síntesis, se ha implementado toda una estrategia política gubernamental de ahorro y se ha optimizado recursos en todos los sectores, pero dentro de los procesos de contratación pública no se ha hecho un estudio comparativo de la importancia de la eficiencia como un derecho constitucional de imperiosa aplicación.

Tiene interés porque según datos del mismo SERCOP (2017:6), el Servicio Nacional de Contratación Pública, como institución dirige la actividad de 4.000 instituciones del sector público, más de 300.000 proveedores, alrededor de 350.000 procedimientos de contratación y USD. 8 mil millones de dólares en promedio. En consecuencia, todos los recursos que pudieren ser optimizados serian un alivio financiero para las entidades contratantes del aparato estatal.

## **1.2.6. Objetivos**

### **1.2.6.1. General**

- Dotar de contenido a los principios de eficiencia y responsabilidad social a la luz de la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

### **1.2.6.2. Específicos**

- Contextualizar el principio de eficiencia fundamentadamente desde las bases teóricas, doctrinarias y constitucionales.
- Fundamentar el principio de responsabilidad social desde las bases teóricas y doctrinarias.
- Proponer una corrección constitucional que coadyuve al ejercicio de los principios de eficiencia y responsabilidad social, en consecuencia, estos principios se apliquen adecuadamente en la contratación pública del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes Investigativos.**

Es importante empezar discerniendo las investigaciones que hoy sirven como base y sustento para la elaboración de este trabajo, los antecedentes que diferentes autores han investigado respecto de tema hoy analizado y que a continuación se expone.

Ponce Parra, (2014) , plantea como problemática que: “El SNCP debe ser parte de una visión integradora que contemple las normas establecidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con el propósito de desarrollar oportunidades a las empresas participantes, así como generar ahorro al Estado Ecuatoriano en base a las ofertas presentadas”. Es decir se debe desarrollar por medio de esta institución lo que la propia Constitución prescribe.

#### **2.1.1. Principios de la Administración y Contratación Pública.**

Diferentes Estados a nivel mundial obedecen su accionar a los principios que regulan su actividad política y administrativa, principios establecidos en sus cartas constitucionales, en la mayoría coinciden y hacen de principios como el de transparencia, eficiencia y calidad las políticas permanentes de sus gobiernos, haciéndolos parte de los cuerpos normativos del ordenamiento jurídico, Moreno, J. (2007). En este escenario, cabe mencionar que la contratación pública obligatoriamente debe basarse en principios y criterios, persiguiendo objetivos comunes, para Rodríguez (2011), las compras públicas “codifican buenas prácticas reconocidas en la esfera de la contratación pública cuya finalidad es asegurar la

eficiencia y una buena relación calidad/precio” (p.57), es decir, los Estados podrían suscribir acuerdos de orden mundial o regional sobre Contratación Pública, impulsados por la Organización Mundial del Comercio (OMC). Además, se entendería que aquellos acuerdos estipulan disposiciones generales de comercio y las relaciones entre los suscriptores a manera de principios.

La Administración Pública tiene como fin responder al interés general, por ende, al cumplimiento eficiente del presupuesto general del Estado, es así como lo manifiesta Arcidiácono, (2006); y, el sostiene que “la razonabilidad del contrato trae aparejada su eficiencia, es decir, la capacidad del contrato celebrado para cumplir con el interés general comprometido y el resultado esperado, sin desproporciones” (p. 145). El principio de eficiencia no debe ser confundido como un objetivo en las contrataciones de un Estado, esto se cumple de manera progresiva o a la par, pero ahí no termina la responsabilidad de la Administración Pública ya que según la afirmación de Gimeno (2016), esta debe estar avocada al cumplimiento estricto de la ejecución contractual. En consecuencia, lo que debe interesar a la Administración Pública es el acatamiento de los principios de contratación pública para el avance social como nación, que forjan oportunidades mediante métodos lícitos, con un beneficio económico para quien contrata, tomando en cuenta la ejecución de nuevas tecnologías que transparenten y dinamicen los procesos de compras dentro del sector público.

A raíz de la aparición del Sistema Nacional de Contratación Pública se han integrado algunas partes intervinientes en los procesos de contratación pública, con la única finalidad de conseguir una transparencia, eficiencia, y accesibilidad que recaerá directamente en la optimización del gasto público y por ende conseguir

ahorros significativos en el presupuesto general del Estado, como se evidencia en el estudio de esta investigación; y, en cuanto al funcionamiento de las compras públicas el SERCOP como organismo rector, se alinea directamente con el Plan Nacional del Buen Vivir, con el objetivo de fortalecer las adquisiciones en el Sector Público y generar ahorros en el gasto, adquiriendo productos de calidad y al costo más económico posible; y, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, establece el uso de los procedimientos electrónicos a través del portal de compras públicas; esto permite globalizar y estandarizar los procesos de contratación, eliminando las barreras comerciales y promoviendo la participación de artesanos, micro, pequeñas y medianas empresas, dicho de otro modo, esta ley antes mencionada permite acceder a pequeñas y medianas empresas a la participación en el sistema de contratación pública, generando como resultado un ahorro significativo al presupuesto estatal; y, El SERCOP como organismo rector del SNCP y del portal de compras públicas, cumple con un papel muy importante en la optimización y agilización de los procesos de contratación, puesto que se obtiene información legal, invitaciones, reglamentos, normativas, resoluciones y la ley de contratación vigente, que puede estar al alcance de quien esté interesado, con la finalidad de evitar los direccionamientos de las contrataciones y buscar la eficiencia y eficacia en el control y transparencia de dichos procesos”, Mora, M. & Consa, E. & Córdova, P. (2015).

Por otro lado, Tamayo, (2013), con su trabajo de investigación “Potenciales efectos y orientación de la regulación sobre compras públicas en el Ecuador”, analiza la aplicación formal de la normativa en contratación pública y determina los efectos que esta tiene en el Ecuador. Además, desde la perspectiva del Derecho Tributario

analiza los resultados de la aplicación de la norma en relación a la eficiencia, utilizando el análisis de la evolución histórica de los procesos de contratación pública, concluyendo que existen algunas razones por las que se promulga la nueva Ley de Contratación Pública; y es que la razón primordial es la ineficacia de la ley que perduró en el ordenamiento jurídico por aproximadamente 18 años sin ningún resultado favorable.

De igual manera, Landázuri, (2014), analiza los conceptos y fundamentos universales de la Contratación Administrativa y la evolución normativa que esta ha tenido en Ecuador hasta llegar a la presente Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública y precisa que esta ley ha construido un nuevo paradigma en esta materia, pues no solo conceptualiza las figuras sino que también entrega las herramientas que de utilizarlas de manera adecuada y conforme datan de los mismos procedimientos, contribuirá a dinamizar y agilizar la contratación pública, sin deslindarse del hilo constitucional.

Por todo lo señalado, se considera que la aplicación de la LOSNCP ha incidido favorablemente en el cumplimiento de los principios que rigen la Contratación Pública, esto es legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional, aunque no es menos cierto que resta mucho camino por recorrer en aras de alcanzar estos objetivos, lamentablemente, más allá de la norma, está la conciencia y la voluntad humana por hacerlos prevalecer, lamentablemente, por cuanto la corrupción es un mal que, como si de un cáncer se tratase, se reproduce y crece en desmedro de quienes actúan apegados a la ley y la moral.

En este mismo sentido González, (2013), sostiene la idea de que la aplicación de la normativa en contratación pública ya determina los efectos que esta tiene para el Estado. Además, desde la perspectiva del Derecho Tributario analiza los resultados de la aplicación de la norma en relación a la eficiencia, utilizando el análisis de la evolución histórica de los procesos de contratación pública.

De igual manera, se encuentra que Aspas, M. (2009), menciona varias veces la eficiencia dentro de la contratación pública, así mismo, la eficiencia como derecho instituido dentro de los preceptos constitucionales y sus alcances, esto en efecto, ratifica lo importante que ha sido la incorporación de este principio dentro de la normativa ecuatoriana y que su aplicación no es opcional sino un derecho de los ciudadanos.

Finalmente Jimbo, (2015), estudia la contratación pública y la incorporación de la institución jurídica de la contratación preferente en los procedimientos precontractuales, analizando la incidencia que tiene la preferencia de los oferentes ubicados en los sectores de la economía popular y solidaria (MYPES Y EPS), siendo conducente a un análisis directo de la variable dependiente. Se concluye con varias apreciaciones favorables a la preferencia de los actores de economía popular y solidaria, no obstante, durante el análisis investigativo se devela que existe un margen preferencial que pone en evidente detrimento a la eficiencia y lo relaciona interdependientemente con otros principios de la contratación pública, Moreno, J.A., (2007).

### **2.1.2. Principio de Responsabilidad Social.**

A palabras de Lizcano, J, (2006), la responsabilidad es la cualidad de responder por alguna cosa o por alguna persona, es el cargo o la obligación moral producto de algún error cometido por dicha persona. Por su parte el término social es relativo a la sociedad o la agrupación natural de personas con el fin de cumplir de manera solidaria sus planes de vida. Es así que se puede manifestar que a responsabilidad social es la capacidad existente en toda agrupación de personas, reconociendo las consecuencias de cada acto realizado por las mismas.

Para Rodríguez, M. (2014), la doctrina ya se ha mencionado respecto de los principios generales dentro del ámbito de la contratación pública, menciona que estos cumplen un papel fundamental en cuanto a la interpretación y aplicación de los contratos con el Estado, esto a nivel nacional como a nivel internacional. Moreno, J, (2007), señala que los principios de la contratación pública se basan en reglas comunitarias de rango constitucional, así lo traduce la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en su artículo 1 en donde señala textualmente:

“Principios de la economía popular y solidaria EPS. Las organizaciones de la economía popular y solidaria, EPS y del sector financiero popular y solidario, SFPS, se guían por los siguientes principios, según corresponda:

- La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- El comercio justo y consumo ético y responsable;
- La equidad de género;
- El respeto a la identidad cultural;
- La autogestión;
- La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,

- La distribución equitativa y solidaria de excedentes”.

Como se observa en el párrafo que antecede uno de los principios rectores de la economía popular y solidaria es la responsabilidad social, entre otros, pero este principio debe estar estrechamente ligado con los principios de la contratación pública, toda vez que estas organizaciones de las que se habla con antelación pueden ingresar al Sistema Nacional de Compras Públicas y concursar en el mismo. Gimeno, F. (2006), por otro lado expresa que si bien, la contratación pública busca el cumplimiento de sus objetivos de eficiencia económica, también busca el cumplimiento de los beneficios sociales, al estar involucrado el Estado, debe cumplirse con el bien común.

Siguiendo este mismo orden de ideas, resulta interesante demostrar que cada vez es mayor el número de pliegos que incluyen dentro de su clausulado, una política social, la inserción de estas organizaciones como eje principal dentro de estos pliegos y de alguna manera influye en la valoración de las ofertas. En palabras de elemento de desempate o condición especial de ejecución. Ponce, D. (2014).

Siguiendo esa línea de investigaciones realizadas, es importante analizar lo dicho por Lafuente, A. (2003), quien menciona que en la actualidad se ha impulsado un Contratación Pública socialmente responsable, una alianza hecha entre el sector público y privado para promover de esta manera la inclusión de políticas sociales dentro de los concursos de compras públicas, ya que como así lo menciona la misma investigadora, “...se trata de que la facultad de contratación de los poderes públicos se ponga al servicio de nuevos objetivos, como la creación de empleo, o la corrección de desigualdades”

## **2.2 Fundamentación**

### **2.2.1 Fundamentación Filosófica**

La investigación se realizó bajo el paradigma del análisis comparativo, a través de la comparación de las variables, su aplicación desde el origen constitucional y su desarrollo en las diferentes normas, con el fin de establecer su aplicación de conformidad con los mandatos constitucionales. Villarroel & Ortiz, (2011)

#### **2.1.2. El Principio de Eficiencia**

La eficiencia en el gasto público no es sino una arista del principio de eficacia administrativa, de acuerdo a la legislación de España (Const., 1978, Art. 103), se conceptualiza que entre los principios de la Administración Española, se encuentra incorporada la eficacia. Para González, (2006, p. 16), esta apreciación se deriva de la doctrina del principio de eficiencia en el gasto público y es la concepción con que se debe proceder a concretar los contratos con los privados. En consecuencia, desde sus inicios, el Estado Español, por medio de su Constitución, ha establecido sus reglas generales que debiendo ser practicadas se cumplirán los objetivos y fines de la Administración del Estado, dando como resultado, el bienestar común de sus ciudadanos a través del acatamiento de las normas. Baldeon, I. (2015), manifiesta acerca de la economía popular y solidaria que esta se sitúa al nivel de la dignidad humana, siendo objeto de protección, en donde el ordenamiento jurídico protege a cada ciudadano para que este viva como quiera vivir.

### **2.1.3. Contratación Pública**

La Contratación Pública está destinada a solucionar necesidades poblacionales y sociales en cada país, pero quienes se encuentran en el manejo del Estado no deben olvidarse que el objetivo principal de la Administración Pública es ser eficiente con los recursos del Estado, así coincide Gimeno (2006), quien ha sido citado por Moreno, J. (2007, p.66), “la contratación pública está orientada a la consecución de objetivos de eficiencia económica”. Los gobiernos de turno mantienen siempre una ideología política, económica, social particular, desgraciadamente muy apartada de los preceptos y principios del Estado obedecen a las demandas sociales y eso hace que se implementen políticas de aplicación directa de mecanismos que conlleven esa igualdad social a través de estructuras. La posibilidad de comerciar con el Estado por medio de la contratación pública abre un espacio donde busca reinversión en sí mismo y da la oportunidad de crecer a ciertos sectores que lo necesitan, sin que ello signifique que deba ser ineficiente con la economía.

### **2.1.4. Administración Pública**

Los principios que constituyen el Estado, desde su concepción, se establecen para normar la actividad administrativa desde la doctrina, ya que al establecer preceptos, estos tienen un carácter normativo general en las materias jurídicas y más en las que tratan sobre compras públicas, esto debido a que existen intereses de por medio tanto de quien administra como de los administrados. La interpretación de la doctrina indica que debe establecerse el carácter de régimen excepcional, según Cortázar, J. (2011), “corresponde a los contratos en razón de la finalidad que persiguen, que es una finalidad pública, o según otras expresiones, de utilidad

pública, de utilidad social” (p. 399). Con estas implicaciones, se indica que la Administración Pública tiene procedimientos particulares en cuanto a su ejecución y que el cumplimiento de los objetivos no es más que la realización de las necesidades generales.

### **2.1.5. La Eficiencia como un Derecho**

Referirse a "derechos fundamentales" según Chiriboga, (2015) es referirse a “aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica” (p. 15). Es así que es pertinente acotar que la Constitución de la República establece al Ecuador como un Estado de Derechos, en consecuencia, se estipula en el Art. 66, núm. 25 los Derechos de Libertad, considerados como fundamentales, entre los que se instituye el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato. En este contexto, los ciudadanos tienen constitucionalizado el goce del derecho a recibir bienes y servicios públicos que provengan de procesos que han sido llevados con eficiencia (Const., 2008, Arts. 66).

### **2.1.6. El Estado y la Administración Pública**

#### **2.1.6.1. Evolución Histórica del Estado**

El Estado es tan antiguo como el hombre y su existencia; y, con su existencia también se crea tácitamente el ordenamiento jurídico que lo rige. Según Escartín, V. (2009), se precisa que fue en la edad media en donde se define por primera vez al Estado, y se lo define como un ente jurídico e institucional. La sociedad griega utiliza el término *polis* para conceptualizar al Estado, a una organización de la

sociedad; más adelante los romanos definieron al Estado como *civitas* que significaba ciudad, para a posteriori denominarlo *res publica*, que significa comunidad política, en otras palabras, la organización del gobierno. Tiempo más adelante durante el feudalismo no existe una dimensión exacta de lo que es el Estado, pero se lo conocía como *land* que significaba territorio. La figura de Estado se va institucionalizando en Italia durante el siglo XV, ya se concebía como Stato a la organización jurídico- política y a la representación de gobierno, y no fue sino hasta el siglo XVII donde los Estados ya se habrían institucionalizado incluso con su territorio, y es aquí en donde aparecen los conocidos sistemas políticos y filosóficos en torno a su manejo. Escartín, V. (2009), define al Estado con un enfoque cristiano, lo concibe como objeto y lo conceptualiza como una perfecta organización jurídico política que persigue el bien común.

Maquiavelo, (1999) por su parte en esa nueva relación entre el pueblo y sus gobernantes, en función de evitar el desprecio por parte de los mismos, señaló que hay que respetar la Constitución y las leyes. En la época del Renacimiento, la palabra Estado comenzó a tomar fuerza, sostenía Dromi, R. (2004), que se empezó a consolidar como una unidad de poder en donde se empieza a poner en un estado de subordinación respecto de los gobernantes. Fue al norte de Italia en donde se concentraron todos los poderes del nuevo Estado, estos poderes estaban en manos de militares y demás órganos hegemónicos de la época. En esta época nacieron algunas formas de administración estatal, con las que inevitablemente se daría pie a que los militares sean los que estén al mando de todo.

### **2.1.6.2. Teoría Conceptual del Estado y la Relación con la Administración Pública.**

La administración pública centra su actividad acorde con los principios e instituciones establecidas por la Constitución, sin embargo, y desde el punto de vista histórico, hay elementos que permiten determinar las funciones del Estado, para esto Marcos, F. (2016), menciona que “el Estado es un orden jurídico”; y, llega a ser considerado como tal, esto se debe a que cuando este orden está perfectamente estructurado y ramificado hay funciones que son divididas y de esta forma el Estado no acapara el poder en pocas manos, existe una normativa adecuada para cada conducta y se compone de forma organizada este orden jurídico. Desde tiempos remotos la iglesia ha jugado un papel fundamental dentro de la organización de los Estados, de acuerdo con Porrúa, (2005) la finalidad común de un Estado es el respeto máximo a la persona y a su dignidad humana, y la iglesia mantenía esa teoría, a través de la fe daba legitimidad a los gobernantes, quienes a su vez traían consigo interés particulares del clero. El dogmatismo ingenuo según López, W. (2012), acepta sin poner ninguna objeción la utilización de la fe por medio de la iglesia para explicar los hechos políticos del momento. Para consolidar la figura del Estado debe existir necesariamente un individuo que haga de gobernador y otro gobernado, personas no definitivas que roten en el gobierno o en los súbditos para evitar de alguna manera el amor al poder, esta relación se convierte en una asociación natural, dentro del ámbito político propio de la esencia humana. Aristóteles sostiene la idea de que esta asociación es necesaria para el crecimiento humano, siempre y cuando esta unión sea estable, organizada y reglada. De acuerdo con Grijalva, A. (2013), el Estado es una consecuencia de carácter irreconocible de

las contradicciones en as cases sociales. Dentro del materialismo histórico no hay alguna explicación del individuo sino más bien de la actividad que este realiza en la sociedad. La burguesía empezaba ya con la mercantilización de los medios de producción así como también la fuerza laboral, para Baldeon, C. (2012), esta era una necesidad que ya no podía seguirse postergando. Por otro lado, para García, E. (2011), la aplicación de los conceptos del Buen Vivir es el camino más adecuado para que el Estado lleve una relación dinámica y estable entre el mercado y la sociedad.

### **2.1.6.3. Principios del Estado Moderno**

Dentro del Estado hay un principio rector, el cual es el encargado de fortalecer la organización del mismo y unificar el poder público, este poder es la autoridad; para el autor Cassagne, (1998) la autoridad solamente se consigue por medio del poder y esta nace de la ley; ley que debe responder a las necesidades sociales y costumbres de cada Estado, no es absoluta y debe ser evolutiva y dinámica. Todos los organismos que conforman el Estado tienen principios que los permiten desarrollarse, así tenemos a la sociedad, la Administración Pública, la iglesia también tienen principios, el principal de esta última es la fe, la cual surge como arista principal ante la Ciencia de Dios. La iglesia ha sido parte fundamental de la sociedad y del Estado como tal, siempre ha desenvuelto un papel hegemónico dentro de este ya que se mencionaba que el poder que esta tenía venía directamente de Dios, no del hombre; es por esta razón que la Iglesia en todos los tiempos ha tenido acogida social, tanto que sin ella la humanidad no tendría la misma orientación de sobrevivencia. De acuerdo con Santo Tomás es imposible llegar a la

inteligencia y conocimiento sin la razón. La iglesia necesita del empirismo racionalista para fundamentar la teoría de que el poder ya no solo proviene de la divinidad sino también como producto de la actividad humana.

Desde sus inicios los Estados se constituyen bajo principios que son mandatos de optimización en cuanto a su organización en los diferentes ámbitos estatales, desde la doctrina hasta materializarlos en la norma. Estos principios están destinados a satisfacer las necesidades e intereses de la sociedad, ese es el fin principal.

Lo que los legisladores han interpretado de la doctrina se ha tomado como punto de partida para un régimen excepcional, que según Cortázar, J. (2011), está en los contratos de acuerdo a la finalidad que cada uno de ellos persigue, la utilidad pública que tienen y sobre todo la utilidad social. Es por esto que la contratación pública tiene sus procesos y procedimientos muy peculiares y diferentes al resto dentro del ordenamiento jurídico, ya que el cumplimiento de sus objetivos se ajusta a la realización de las necesidades sociales. En consecuencia, es aquí en donde sale a la luz el principio de eficiencia en el gasto público, que no es más que una demostración de la eficacia administrativa. Los procesos de los que se habla en el párrafo que antecede no pueden ser consolidados sino es por el principio de eficiencia y eficacia, España en su (Const., 1978, Art. 103), se conceptualiza que entre los principios de la Administración Española, se encuentra incorporada la eficacia. Para González (2006, p. 16), esta apreciación se deriva de la doctrina del principio de eficiencia en el gasto público y es la concepción con que se debe proceder a concretar los contratos con los privados.

## **2.1.7. Compras Públicas**

### **2.1.7.1. Perfeccionamiento de la Contratación y Compras Públicas.**

Es necesario en prima instancia remitirse hasta la antigua Roma, hablar del Código Justiniano, en el cual Machiado, (2007) manifiesta que el Cuerpo de Derecho del Ciudadano Romano establecía ya las instituciones complementarias de los contratos y sus modos; igualmente, ya se tipificaban dentro del derecho privado los derechos reales dentro de los cuales estaban los contratos.

A posteriori de la Revolución Francesa en 1789, la soberanía ya no dependía únicamente del monarca sino que fue el pueblo quien tenía el poder en sus manos, generando de esta manera que la administración pública pase al servicio del ciudadano y su actuar se ajuste a lo que dicta la ley; de acuerdo, con Guerrero, M. (2013), al inicio la administración pública no giraba en torno a los privado sino única y exclusivamente al sector público, de ahí su nombre; sin embargo en el propio ordenamiento jurídico se hizo una distinción entre la administración respecto del sector público y privado, en consecuencia, el Estado fue evolucionando, derivando en que luego la administración no tenía mayor injerencia dentro de las relaciones entre los particulares. Cuando la Revolución Industrial se gestó durante el siglo XIX, se gestó también el capitalismo y este trajo consigo la explotación de los diferentes sectores productivos de la sociedad, el Estado preocupado por la prosperidad de la mayoría de los ciudadanos busca su evolución hacia un Estado Social de Derechos, que significaba corregir las desigualdades y fomentar la actividad de los particulares; en consecuencia, se implementó infraestructura estatal. Todo lo expuesto en líneas anteriores concuerda con lo que Flores, (2013) estipula, y es que con el pasar del tiempo cada vez la administración pública va

necesitando de la fuerza particular y de los servicios del sector privado. Es así que la legislación de algunos Estados clasifica a los contratos en dos: contratos administrativos y contratos civiles, haciendo una clara diferenciación entre estos.

### **2.1.8. Evolución de las Compras Públicas en el Ecuador**

Trayendo todo lo expuesto al ámbito ecuatoriano es importante señalar que en este país la primera norma que regule las compras públicas se promulgo en 1974, fue específicamente un decreto supremo, emitido por la función ejecutiva en ese entonces llamado poder ejecutivo, el cual sufrió un sinnúmero de reformas en menos de un año de vigencia.

Dentro de este texto normativo se establecían algunas clasificaciones respecto de la base de la cuantía, mecanismos de contratación directa entre otros, todo esto por medio de procedimientos públicos en base siempre de la cuantía. Los decretos que regulaban esta materia tenían un campo muy amplio, por lo que las disposiciones quedaban muy ambiguas. En el caso de que se presentare la necesidad de obtener algún servicio o realizar una obra inesperada y que el Estado no tenga los fondos necesarios, el máximo representante de la administración central autorizará la adquisición o la prestación de servicios, por medio de un contrato administrativo.

Para el año 1990 en el Ecuador se promulga una ley para la Contratación Pública, en este texto normativo se establecen los procedimientos específicos dentro del ámbito precontractual y contractual; sin embargo, en esta ley no se establecen los objetivos, principios y mecanismos para que se desarrolle un pleno Sistema de Contratación Pública. La característica principal de este cuerpo normativo es que se establecen los procedimientos contractuales y le otorga institucionalidad, según

González (2013, p. 14, 15), se implementa la preferencia nacional y se incorpora el fomento de la actividad, pese a estas implicaciones, no dejaron un resultado positivo en la valoración, ya que la transparencia y eficiencia no estaba consolidada, la Corporación Latinoamericana para el Desarrollo, puso al Ecuador en un mapa de riesgos en el ámbito de la Contratación Pública, todo esto en el año 2002, en donde los resultados arrojaban que el Ecuador debe mejorar los procedimientos de contratación pública, la Organización de Estados Americanos en el año 2006 determinó el mismo inconveniente, Ecuador tenía un déficit en cuanto a una normativa que contemple de forma clara todos los procedimientos en el ámbito de la contratación pública. Siguiendo con estos presupuestos, el Banco Interamericano de Desarrollo, emite un criterio muy similar, los problemas de la contratación pública del Ecuador eran de carácter normativo, estructural, sistémico y de aplicación. Las implicaciones de todos estos cambios en la normativa, originaban la libre interpretación de los regulados, por ende, cada institución pública dictaba sus propias reglas de contratación, pero esto, provocaba en muchos casos el monopolio de determinados contratistas o sectores empresariales.

En conclusión se puede manifestar que era momento de reformar la tan mentada ley de contratación pública para que esta vez sí exista un cuerpo normativo que regule de manera eficaz los procedimientos y aplicación de las compras públicas.

#### **2.1.9. Principios y Criterios de Contratación Pública**

El Ecuador ha tomado como ejemplo la legislación europea en cuanto a la contratación pública. Para Vallejo (2013, p. 21), la Contratación Pública del

Ecuador, por el contrario, tiene su origen en el Derecho sajón “*common law*”, esto debido, al ingreso de contratos modelo provenientes de la Unión Europea, Banco Interamericano de Desarrollo, Naciones Unidas, entre otros. Hay que tomar en cuenta los aciertos y errores del pasado para enmendar el futuro, así menciona Sáenz, (2017) además que sostiene que la Convención de las Naciones Unidas impone en el derecho interno de cada Estado la aplicación en algunos principios como son: publicidad, equidad y eficiencia en los procedimientos de contratación pública”, así mismo, cuando se transgreden por actos y omisiones a tales principios, se los califica como antijurídicos. El Estado como figura jurídica tiene la obligación de otorgar a cada uno de sus ciudadanos a parte de los derechos, los mecanismos para salvaguardarlos; así como también, es responsable de entregar un medio social que cumpla con todas las garantías para la vida digna, es así que en aras de cumplir con esta obligación debe ejecutar obras públicas para mejorar los espacios públicos. La contratación pública es una herramienta que permite al Estado la viabilidad del servicio a la sociedad como parte de los fines del Estado, según Orrego (2016, p. VI), las compras públicas son utilizadas para un correcto desenvolvimiento dentro de la administración pública, esto con relación a las personas particulares. Ya lo dice Rodríguez, (2011) que en 1994 se ha firmado un convenio para evitar la discriminación dentro de las compras públicas, de igual manera este convenio se proyecta a la igualdad de trato, lo que genera a aparición de tres principios fundamentales, los cuales son:

El primero de ellos termina con la discriminación de la oferta no nacional. El segundo consagra la competitividad y hace hincapié en función de la naturaleza del contrato, la imparcialidad, equidad y transparencia. Finalmente, la incorporación de

una cláusula para precautelar la vigencia o avance de la tecnología constante. Todo esto llevado como propósito desde el seno de la OMC.

#### **2.1.9.1. Responsabilidad Social en la Contratación Pública.**

La Constitución del 2008, instauró una Sección de Política Fiscal, contemplando los criterios en compras públicas, “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas” (Const., 2008, Art. 288). En este contexto, se norman varios criterios para los procedimientos en compras públicas, no obstante, en el mismo artículo, se impone la priorización de los oferentes pertenecientes a los sectores de economía popular y solidaria.

#### **2.1.9.2. Actores de la Economía Popular y Solidaria**

El sistema económico reconoce a los actores de la economía popular y solidaria como gestores de la economía, asimismo, estos “recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”. En este sentido, podría entenderse a la contratación pública como un mecanismo de reinversión social constitucionalmente establecido. Para objeto de esta investigación es necesario precisar, según SERCOP (2015, p. 4), que los actores de la economía popular y solidaria que tienen preferencia son “MYPES y EPS Locales” y “MYPES Y EPS”. Por otro lado, debemos acotar que uno de los Derechos Fundamentales de los ecuatorianos es la

igualdad formal, material y la no discriminación (Const., 2008, Arts. 283, 311, 66 núm. 4).

## **2.2. Fundamentación Legal**

La eficiencia es un principio que preexiste en gran parte de las legislaciones del mundo, de tal manera, que en España la encontramos en la Sección 2.<sup>a</sup>, en los derechos y deberes de los ciudadanos, (Const., 1978, Art. 31). Asimismo, en la Constitución Política del Perú, se incluye a la eficiencia como un criterio para el Presupuesto Público, así consta en la (Const., 1993, Art. 77), el presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, respondiendo a los criterios de eficiencia, de necesidades sociales básicas y de descentralización. De igual manera, en la Constitución Política de Colombia, para la Finalidad Social del Estado colombiano, de acuerdo a la (Const., 1991, Art. 370), se establece, como una atribución del presidente de la República, señalar, como sujeto a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos.

En la Constitución Política de la República de Chile, se establece a la eficiencia, como un criterio de “Gobierno y Administración Regional”, según la (Const., 1980, Art. 115). “La Ley de Presupuestos de la Nación”, para la distribución entre regiones observará los criterios de equidad y eficiencia, tomando en consideración los programas nacionales de inversión correspondientes. En este mismo sentido, en la Constitución Política del Estado de Bolivia, dentro del Capítulo Segundo, Derechos Fundamentales, Artículo 20, se establece “II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de

electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social”.

En la cima de la jerárquica de las normas se encuentra la Constitución, para Antinori (2006), la Constitución “es la ley fundamental del Estado” (p. 37). En la República del Ecuador, en la Constitución vigente de 2008, se encuentran definidos varios principios y derechos constitucionales, de tal manera, que en el Art. 66 establece los Derechos de Libertad, entre los que se instituye el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato. En este numeral se enmarca el derecho que tienen los ciudadanos a recibir bienes y servicios públicos que provengan de procesos que han sido llevados con eficiencia, cabe recalcar, que los Derechos de Libertad son parte de los Derechos Fundamentales del ser humano. En este mismo sentido, el Art. 83, insta a las Responsabilidades de los ciudadanos, a los que se les exige administrar honradamente el patrimonio público con apego irrestricto a la ley y denunciar y combatir los actos de corrupción. En tal virtud, se observa que la Constitución de la República dispone el cuidado del patrimonio público por parte de los funcionarios de la Administración Pública, y para ello se preceptúan principios, como la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (Const., 2008, Arts. 66, 83, 227).

Para la Política Fiscal, se instituyó criterios en compras públicas, así lo determina

la (Const., 2008, Art. 288), “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”. En este contexto, se norman varios criterios para los procedimientos en compras públicas, no obstante, en el mismo artículo, se impone la priorización de los oferentes pertenecientes a los sectores de economía popular y solidaria. En tal virtud, queda en obvia evidencia que un sector se beneficia, por la aplicación exclusiva de un criterio por sobre de otros, permitiendo la incidencia directa en la “eficiencia”.

### **2.2.1. Evolución jurídica de la contratación pública en el Ecuador.**

La Contratación Pública en el Ecuador ha evolucionado de una manera significativa. En 1976 se publica la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, siendo su sucesora la Ley de Consultoría en 2989, lo que trae como resultado la idea de que la contratación pública es muy antigua en el Ecuador, en donde ya se veía la necesidad de regular este tema, con apego a los principios establecidos en líneas anteriores.

El desarrollo económico y social del Estado ecuatoriano son cada vez más grandes y requiere de un cambio normativo, un cambio realmente efectivo en donde se cree una normativa suficiente como para contemplar los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad social por citar algunos principios, Muñoz, P. (2015).

Todo esto con el fin de responder a los retos puestos para cubrir las necesidades sociales. Con la promulgación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, el 4 de agosto de 2008, se elaboró un sistema de contratación que regule el proceso de contratación pública con apego a la planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de los contratos ya sean estos, de bienes, servicios, consultoría, obras entre otros que se realicen con dinero público por parte de las entidades y organismos estatales.

La parte novedosa de esta norma es que en todos los procesos de contratación pública, de manera obligatoria se debe publicar dentro del portal web, algo que en anteriores normas de la materia no se establecía. Otra innovación dentro de la contratación pública con este nuevo sistema es el Registro Único de Proveedores (RUP), mismo que procede del decreto ejecutivo, 258 del 18 de abril de 2007.

Más adelante por medio del Registro Oficial No. 221, de 28 de noviembre de 2007, el Decreto Ejecutivo No. 744, ordena que el Ministerio de Industrias y Competitividad, por medio de la Subsecretaría de Innovación Tecnológica y Compras Públicas, administre y desarrolle, el Sistema Oficial de Información de Contratación Pública y de Consultoría del Ecuador, además dispone que todos los organismos y dependencias definidos en el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), deben publicar en el portal del Sistema de Contratación Pública y de Consultoría, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), los documentos precontractuales y contractuales relativos a la adquisición de bienes, servicios u obras, además se dispuso que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Compras Públicas, en forma gratuita y obligatoria, las bases e información sobre Contratación Pública y Consultoría que la Secretaría requiera para el desarrollo del Sistema COMPRAS PUBLICAS, y que

las entidades señaladas en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirán sus procedimientos de contratación y los documentos relacionados con los mismos.

Es importante manifestar que todo lo expuesto en el inciso segundo del literal b) del artículo 4 de la Ley de Contratación Pública que establece:

“PROCEDIMIENTOS COMUNES.- Para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, el arrendamiento mercantil, se observarán los procedimientos de conformidad con la cuantía del correspondiente presupuesto referencial: (...) b) Concurso Público de Ofertas: Si la cuantía no excede del valor al que se refiere el literal anterior pero supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 previsto en el literal b) por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en esta ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes”. (Ley de Contratación Pública, 2001, p. 1-2)

En el caso de arrendamiento mercantil con opción de compra, hay que tomar en cuenta como cuantía el precio del mercado en relación de los bienes objeto de arriendo, en la fecha de iniciación del procedimiento precontractual. Para desarrollar los procedimientos que menciona la ley antes referida se crea el decreto ejecutivo N. 1091 de 03 de junio del 2008, por medio del cual asimismo se expide el Reglamento de Contratación y Administración Pública Central, reglamento que norma la aplicación de procedimientos de adquisición de bienes que realicen los organismos y entidades del sector público, mismo que en su artículo 1 establece:

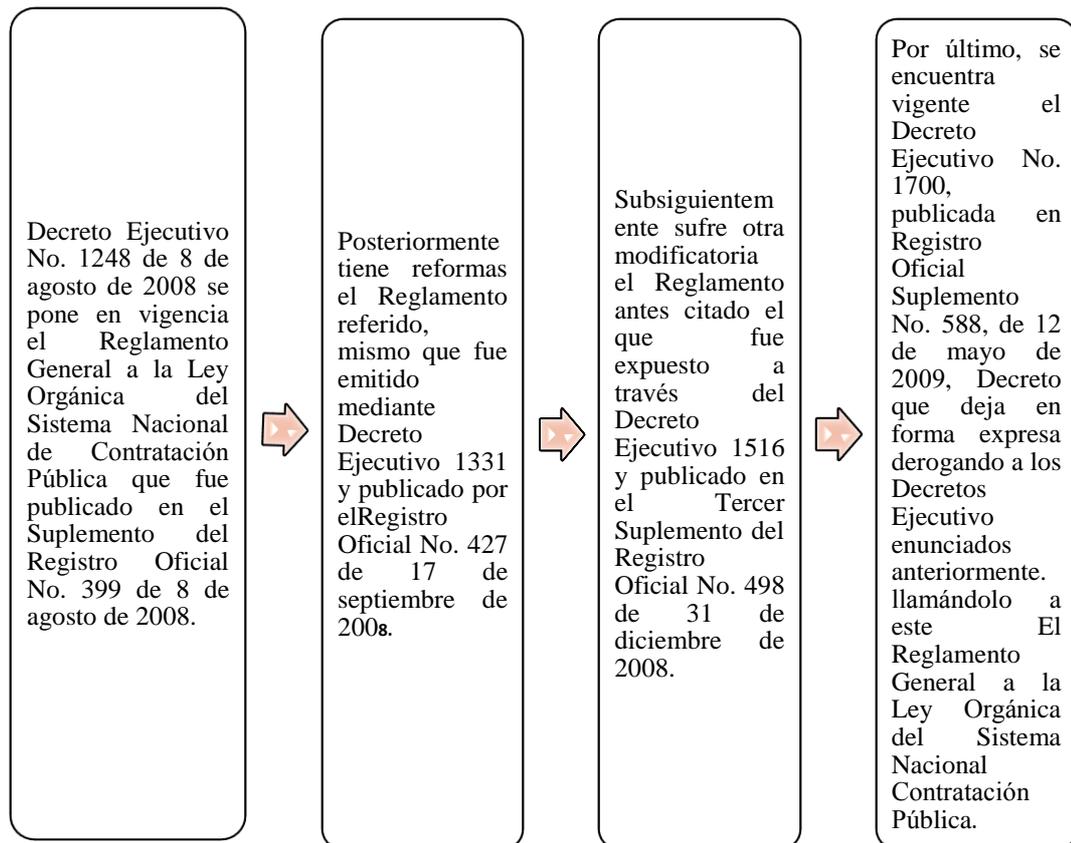
“AMBITO DE APLICACION.- Este reglamento norma la aplicación de procedimientos de adquisición de bienes normalizados que realicen los organismos y entidades del sector público comprendidos en la Administración Pública Central y en la Administración Pública Institucional, cuyo presupuesto referencial supere

el 5% del monto establecido anualmente para el valor piso del concurso público de ofertas y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico” (Reglamento de Contratación Administración Pública Central, 2008, p. 2)

En la constituyente se hablaba de una nueva ley que regulara las adquisiciones dentro del sector público, y esta norma es la llamada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (con sus siglas LOSNCP), suscrita en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, cantón Montecristi, provincia de Manabí, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 4 de agosto de 2008, a partir de esa fecha entró en vigencia, pasando de ser una ley ordinaria a una ley orgánica y con su promulgación trae innovación a los procesos de Contratación Pública, como son los procedimientos electrónicos, normas, herramientas novedosas, principios claves para una mejor aplicación y control de la normativa, modernizando la contratación administrativa, y acoplándose a una sociedad sofisticada y tecnológica, como parte de sus objetivos principales esta la creación de un sistema global que contemple todas las instituciones e este ámbito de acuerdo a criterios de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes, servicios u obras, optimizado los recursos públicos y así controlar a los contratantes y a los proveedores, generando fuentes de empleo y la industria, la redistribución de la riqueza y algo muy importante, la Ley crea un organismo exclusivo para dirigir, elaborar políticas, ejecutarlas y controlar todo el sistema de la contratación Pública: llamada Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP), esta institución le correspondía realizar el control previo a la

celebración de los procesos de contratación, quitándole esta atribución a la Contraloría General del Estado.

Como conclusión se puede manifestar que existió un total avance respecto de la Contratación Pública y su reglamento, a continuación se expresa un detalle de dicha evolución:



Todos los reglamentos mencionados en el cuadro que precede ha intentado lograr el desarrollo de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por medio de la implementación de normas que guarden coherencia con la Constitución tal cual lo prescribe el artículo 288 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), cuando hace referencia a las compras públicas y que en la parte pertinente lo enuncia con ímpetu a la “eficacia,

transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social eficiencia con una correcta responsabilidad ambiental y social.”, al determinar procedimientos de aplicación a través del reglamento *ibídem*, es importante resaltar que este reglamento regula ínfimas cuantías que no se encontraban en la Ley, siendo ésta una de las tantas razones para realizar una nueva reforma.

### **2.2.2. La Responsabilidad Social como Derecho**

Las actividades económicas deben atender a principios y uno de ellos es la Responsabilidad Social, de ahí que se puede desarrollar estas actividades de forma individual o colectiva. En este sentido, mantener un sistema económico social y solidario, según Muñoz (2015) “esta visión marca una distancia con los modelos que se centran en el desarrollo del libre mercado y coloca como eje central de la economía a los seres humanos” (p. 15). Esto deja a entender, que una visión política en cuanto a la concepción de la Constitución de 2008, dio como resultado la institucionalización de ciertos modelos económicos que favorecen a sectores como el de la economía popular y solidaria (Const., 2008, Art. 66 núm. 15).

### **2.2.3. Principios de la Administración Pública**

#### **2.2.3.1. Principio de Eficiencia**

Este principio proviene del Derecho Administrativo, la legislación del Ecuador lo instituye para conseguir mejores resultados mediante la utilización de menos recursos públicos. Es decir, este principio tiene que ver con la optimización de los recursos de talento humano y tecnológico, sin embargo, es indispensable la existencia de un cambio de actitud en el administrado, con el fin de evitar la

inversión de recursos económicos innecesarios y lograr mejor administración de los recursos públicos, así mismo, que se implante una cultura equilibrada respecto del pago de tributos de manera espontánea del administrado, cumpliendo con lo determinado en los preceptos constitucionales. Este principio, es parte de prácticamente todas las instituciones jurídicas del Estado ecuatoriano (Const., 2008, Art. 227).

#### **2.2.3.2. Principio de Eficacia**

El principio de eficacia, según Farfán (2008), dentro de la administración y servicio público, son las actuaciones y logros en cumplimiento de los objetivos estatales. El Principio de Eficacia busca cumplir con lo que la Constitución le encarga, con los presupuestos destinados para la consecución del interés general. En consecuencia, cuando no se consiguen resultados, inicia el fenómeno de la huida del derecho administrativo, a la luz del principio de eficacia (Const., 2008, Art. 227).

#### **2.2.3.3. Principio de Calidad**

El principio de calidad tiene que ver por su parte con las propiedades de lo que la administración pública busca en cada una de sus acciones con una especificidad establecida en base a estándares internos y externos, que permitan satisfacer necesidades poblacionales generales. (Const., 2008, Art. 227).

#### **2.2.3.4. Principio de Igualdad**

Principio que pondera que los ciudadanos son iguales ante la Ley, y las normas no deben crear desigualdades, sobre todo frente a los derechos fundamentales, sin distinción de aspectos sociales, políticos, económicos, etc. (Const., 2008, Art. 227).

#### **2.2.3.5. Principio Jerarquía**

Este principio según Marcos, F, (2016), consiste en que la “aplicación del derecho descende un grado en la jerarquía del orden jurídico”. Es la categoría o calificación dentro de un ordenamiento jurídico. Son las normas que se encuentran por sobre otras, en atención a su importancia dentro del sistema jurídico del país. (Const., 2008, Art. 227).

#### **2.2.3.6. Principio de Desconcentración**

El principio de desconcentración versa en otorgar competencias a órganos administrativos subordinados, sin control jerárquico de la actividad, ni la necesidad de crear un organismo nuevo, debiendo ser tomada en nombre de su superior y con autorización legal (Const., 2008, Art. 227).

#### **2.2.3.7. Principio de Descentralización**

Se trata de la transferencia de alguna competencia entre entidades territoriales autónomas, no se obedece al jerárquico superior de otro organismo, tan sólo es necesario el control de tutela no jerárquico, debiendo haber recibido los recursos por la competencia transferida previa autorización legal (Const., 2008, Art. 227).

#### **2.2.3.8. Principio de Coordinación**

Se entiende como principio de coordinación a la creación de un sistema de información recíproca y oportuna para la acción conjunta de las autoridades estatales y seccionales respecto de las competencias que cada una posee, para la obtención de mejores resultados y el alcance de los objetivos planteados (Const., 2008, Art. 227).

#### **2.2.3.9. Principio de Participación**

El principio de participación es un principio de la Administración pública, que lo que busca es garantizar el acceso para intervenir en asuntos públicos por parte del ciudadano civil, con igualdad de condiciones frente a la administración o las demás instituciones creadas por el Estado. También conocido como participación ciudadana. (Const., 2008, Art. 227).

#### **2.2.3.10. Principio de Planificación**

El principio de planificación consiste en establecer un plan o ruta a seguir, la cual posibilita elegir opciones legales que aumentan los resultados del Estado, en virtud, de la autonomía de las instituciones públicas y en cumplimiento de los objetivos propuestos (Const., 2008, Art. 227).

#### **2.2.3.11. Principio de Transparencia**

La transparencia como principio consiste en permitir la fiscalización permanente de los actos públicos, con ayuda del principio de publicidad lo que consigue es

evitar la corrupción en razón del interés general o en la protección de derechos individuales a su tutela (Const., 2008, Art. 227).

#### **2.2.3.12. Principio de Evaluación**

Este principio permite que todos los actos públicos, así como las autoridades encargadas de la contratación pública sean periódicamente evaluadas, en donde se determine el rendimiento del Estado y lo comparan con una medida en virtud de los objetivos planteados, para medir su rendimiento y los resultados obtenidos (Const., 2008, Art. 227).

### **2.3. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Su Reglamento General.**

#### **2.3.1. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.**

En la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se delimitan los ámbitos y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Asimismo, según (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008), se establece los principios para la aplicación de esta ley, entre los que están el principio de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional. Con estas implicaciones, se observa que en esta ley, no se contempla como Principio a la Eficiencia o la Responsabilidad Social, principios fundamentales dentro de la administración pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), de acuerdo a (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, arts. 10, 6), fue creado como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. En consecuencia, se nombró a su máximo personero y representante legal, el mismo que es el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. Igualmente, realiza definiciones como en el caso de mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados, la cual deberá ser cuando la oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo. Asimismo, define el Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados, para lo cual deberá ser la oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos. En tal virtud, el precio más bajo no es lo único que se observa al momento de adjudicar una obra, no obstante, no deja de ser un parámetro para la selección del contratista.

## **2.3.2. Principios de la Contratación Pública**

### **2.3.2.1. Principio de Legalidad**

Las entidades públicas Reguladas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, están obligadas a cumplir con las disposiciones previstas en la Ley, su reglamento

general y las Resoluciones emitidas por el SERCOP, no obstante, del obligatorio cumplimiento de la demás disposiciones que norman la adquisición de bienes y servicios de instituciones del sector público. Deben tener estricto apego con la normativa vigente, aplicando una interpretación literal de la misma. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, Art. 25).

#### **2.3.2.2. Trato Justo**

Los proveedores del sector público tienen el derecho de participar en procesos homologados y en igualdad de condiciones. No obstante, existe la salvedad de las excepciones normadas por Ley o las Resoluciones del SERCOP (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, Art. 25).

#### **2.3.2.3. Igualdad**

Los oferentes serán tratados por igual, sin distinción alguna y dentro de los procedimientos reglados para otros de su misma calidad, utilizando las mismas bases. En consecuencia, queda prohibida la preferencia a determinado proveedor o proveedores (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, Art. 25).

#### **2.3.2.4. Calidad**

El principio de calidad se comprende en la verificación de que el bien o servicio con características de idoneidad, cumple con la finalidad para la que fue concebida, enmarcado en los estándares impuestos por la norma en la categorización del bien (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, Art. 25).

#### **2.3.2.5. Vigencia Tecnológica.**

Dentro de la contratación pública es donde más deben estar evolucionando los mecanismos, es así como los avances tecnológicos, han estado actualizándose permanentemente en función de una contratación asequible a los oferentes, que cumpla con los principios de Publicidad y Transparencia(Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, Art. 25).

#### **2.3.2.6. Oportunidad**

El principio de oportunidad dentro de la Administración Pública debe utilizar los mecanismos necesarios en el momento necesario, de esta forma se acelerarán los procesos, para el cumplimiento de los presupuestos institucionales a favor del interés general de la ciudadanía (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, Art. 25).

#### **2.3.2.7. Libre Concurrencia**

Este principio significa la oportunidad jurídica de participar dentro de los procedimientos de contratación, en virtud de transparentar los mismos, ya sea denunciando las limitaciones o evidenciando la idoneidad e inhabilidades generales o específicas que constan en la Ley. Así mismo, la reserva que tiene la Administración para exigir la demostración de quienes deseen contratar con el Estado en cada proceso (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, Art. 25).

#### **2.3.2.8. Transparencia**

Como ya se ha mencionado en líneas anteriores, el principio de transparencia no solo en la administración pública como ya se explicó sino dentro de compras públicas, tiene que ver con la puesta en evidencia del cumplimiento de los principios que rigen la materia de compras públicas y de todo lo normado en este aspecto (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, Art. 25).

#### **2.3.2.9. Publicidad**

Este principio se relaciona con la publicación de los procesos, para que la sociedad en general observe las actuaciones de todo lo concerniente a las compras públicas, así mismo, tenga las mismas oportunidades para participar en los procesos de contratación (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, Art. 25).

#### **2.3.2.10. Participación Nacional**

Es una garantía constitucional que asegura la participación de proveedores nacionales y bienes de origen nacional de *prima face*, en los procedimientos de compras públicas, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, Art. 25).

### **2.3.3. Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.**

El reglamento es el manual o soporte a una disposición jurídica. Viene de la mano de una ley jerárquicamente superior, emana de la administración pública en pro de la aplicación efectiva de la ley principal. Al estar sometida jerárquicamente a la ley, no puede derogar o modificar el contenido de los preceptos normativos de dicho cuerpo legal. A diferencia de los actos administrativos, los reglamentos se integran en el ordenamiento jurídico y forman parte del mismo para ampliarlo. El ámbito material del reglamento no está previamente delimitado porque depende de la ley, que es a cuya ejecución obedece. Además, la Constitución no prevé la existencia de una reserva reglamentaria. Por el contrario, la ley puede tener en el ordenamiento jurídico cualquier contenido.

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, especifica la naturaleza de los procedimientos a seguir, en donde se tienen los bienes y servicios normalizados, entre los que se establece al catálogo electrónico, subasta inversa e ínfima cuantía, para los cuales no hay límite de montos de contratación. Así mismo, los bienes no normalizados, en los que se cuenta con la menor cuantía para los procedimientos cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, Cotización para los procesos cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 en el caso de bienes y servicios no normalizados y para obras cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado y Licitación para los procesos de obras cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 y en el caso de bienes y

servicios no normalizados cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado.

### **2.3.3.1. Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP)**

La resolución administrativa, en este contexto, es una disposición jurídica que emana de la máxima autoridad de una institución pública de administración independiente o central, dentro de un tema en específico acatando el ordenamiento legal al que pertenece esa institución. Se trata de la norma cuyo alcance está limitado al contexto del servicio y cuyo acatamiento es de carácter obligatorio. En consecuencia, la (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, Art. 10), crea el Servicio Nacional de Contratación Pública, como un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. En este contexto, el SERCOP es el organismo facultado por la Constitución para emitir resoluciones administrativas de forma que puedan ser utilizadas en los procedimientos de contratación pública.

### 2.3.3.2. Tabla 1

#### Cuadro de comparación normativa en el Ecuador.

Norma	Año	Artículo	Institución Jurídica	Alcance
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art. 66	Derechos constitucionales – Derechos de Libertad	Eficiencia Responsabilidad Social
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art. 83	Derechos constitucionales -Responsabilidades de los ciudadanos	Eficiencia
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art. 227	Administración Pública	Eficiencia
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art. 288	Política Fiscal	Eficiencia Responsabilidad Social
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art. 32	Derechos constitucionales - Salud	Eficiencia
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art. 34	Derechos constitucionales - Trabajo y Seguridad Social	Eficiencia
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art. 181	Consejo de la Judicatura	Eficiencia
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art. 282	Soberanía Alimentaria	Eficiencia
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art. 284	Sistema Económico y Política Económica	Eficiencia
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art. 302	Política Monetaria, Cambiaria, Crediticia y Financiera	Eficiencia
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art.313	Sectores Estratégicos, Servicios y Empresas Públicas	Eficiencia
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art.314	Sectores Estratégicos, Servicios y Empresas Públicas	Eficiencia
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art.320	Trabajo y Producción - Formas de Organización de la Producción y Su Gestión	Eficiencia

Constitución de la República del Ecuador	2008	Art. 366	Seguridad Social	Eficiencia
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art. 368	Salud	Eficiencia
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art. 340	Régimen del Buen Vivir – Inclusión y Equidad	Eficiencia
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art. 372	Seguridad Social	Eficiencia
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art. 385	Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales	Eficiencia
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art. 397	Biodiversidad y Recursos Naturales – Naturaleza y Ambiente	Eficiencia
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art. 413	Biósfera, Ecología Urbana y Energías Alternativas	Eficiencia
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art. 278	Régimen de Desarrollo – Principios Generales	Responsabilidad Social
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art. 355	Educación	Responsabilidad Social

Autor: José Carlos Salazar Gaibor.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador 2008.

## **2.4.1. Derecho Comparado y Jurisprudencia**

### **2.4.1.1. Legislación de España**

Para la legislación española partiendo desde su Constitución establece a la eficiencia como un criterio de aplicación directa, en la sección diseñada para los derechos y deberes de los ciudadanos, (Const., 1978, Art. 31), es así que el gasto público se realiza por medio de una asignación equitativa entre todos los recursos estatales, siempre respondiendo a los criterios de eficiencia y economía. Así también es pertinente recalcar que España ha declarado constitucionalmente a su Estado, como un Estado Social y Democrático, lo administración pública centra su

protección en los grupos sociales, cada función estatal tiene la obligación de buscar la manera más favorable para el progreso de la comunidad en sus diferentes ámbitos. Consiguiendo de esta manera un trato más equilibrado.

De igual forma España posee una política pública dentro de las compras públicas enfocada a pleno empleo, es decir, según Moreno (2011, p. 53), para comerciar con los países adscritos a los convenios de esta Comunidad, se preferirá a quienes oferten el precio más bajo o la oferta más ventajosa, para lo cual, los proveedores deberán cumplir con el criterio que incluye varios elementos como precio, plazo de suministro, rentabilidad, entre otros. Por lo tanto, se evidencia que la tutela del Estado para con los sectores sociales, no muestra contradicción alguna para atender el criterio constitucional en favor de la eficiencia económica del Estado español.

#### **2.4.1.2. Legislación de Perú**

Por su parte, en la Constitución Política del Perú, ya se contempla a la eficiencia como un criterio para el presupuesto público, así consta en la (Const., 1993, Art. 77). El presupuesto suele asignarse equitativamente respecto de los recursos públicos, respondiendo a los criterios de eficiencia, a las necesidades sociales básicas y de descentralización. Así mismo, se reparte en base al territorio el total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado. Es así que este criterio, la eficiencia dentro de la Constitución Política del Perú, es medido y en base a ese resultado, se hacen las asignaciones del presupuesto en aquel país. Mientras que la responsabilidad social no tiene cabida en este cuerpo legal constitucional, como tampoco se incluye en calidad de precepto dentro de otra figura jurídica.

### **2.4.1.3. Jurisprudencia del Perú**

Perú se ha adelantado de cierta manera respecto de una de las fuentes del derecho, respecto de este tema, se evidencia que la función judicial ya ha emitido por medio de jurisprudencia algunos criterios respecto del principio de eficiencia, según la (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, 1063 - 2009), una vez analizada la sumilla “Es posible aplicarle al sujeto activo del delito de Peculado una sanción penal y otra administrativa pues está sometido a una relación de obediencia y dependencia que le genera deberes frente al Estado...”, emite la sentencia, de la que se puede considerar relevante la siguiente parte del extracto,

...cuando se presenta una relación de sujeción especial entre el sujeto activo del delito y la Administración Pública, por razón del cargo, puede aplicarse una sanción penal y otra administrativa, en tanto en cuanto éste se somete a una relación de obediencia y dependencia con el Estado –a través de la Administración Pública–, y se genera un conjunto de derechos y obligaciones con la entidad; que, por tanto, cuando el funcionario o servidor público quebranta la confianza que depositó el Estado en el ámbito de la función pública –por el incumplimiento de un deber o prohibición, omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones– infringe normas administrativas destinadas a proteger la eficiencia, eficacia y prestigio de la Administración Pública y es posible imponer una sanción administrativa con independencia de la sanción penal por los mismo hechos. (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, 1063 - 2009)

En consecuencia, este hecho jurídico deja un claro precedente jurisprudencial, el cual defiende la eficiencia como derecho intangible de la Administración Pública, no solo lo toma como un criterio que puede o no ser aplicado sino que va más allá e interpreta de manera evolutiva el precepto constitucional y legal, el principio de eficiencia es un derecho constitucional que debe ser justiciable como cualquier otro.

#### **2.4.1.4. Legislación de Colombia**

En la Constitución Política de Colombia, la finalidad social que tiene el Estado colombiano se establece, como una atribución del Presidente de la República, el establecer de acuerdo con el ordenamiento jurídico las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos, asimismo, controlar por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a todo el aparataje estatal, (Const., 1991, Art. 370). En consecuencia, la eficiencia no solo es el resultado, sino, que es una garantía constitucional que se debe exigir por parte del Presidente de la República de Colombia a través de sus políticas y su administración. Así mismo, en el Régimen Económico y de la Hacienda Pública, se establece, a la eficiencia como un requisito para la política fiscal y un requerimiento para la distribución de recursos y competencias. Es así entonces, que se considera un resultado a observar, por parte de la Contraloría General del Estado de Colombia. No obstante, cabe indicar que dentro del sector social si se considera este principio como parte de la constitucionalidad colombiana en relación del trato Estatal para con los ciudadanos.

#### **2.4.1.5. Legislación de Chile**

Dentro de la Constitución Política de la República de Chile, se establece a la eficiencia, como un criterio de “Gobierno y Administración Regional”, según la (Const., 1980, Art. 115). “La Ley de Presupuestos de la Nación”, para la distribución entre regiones observará los criterios de equidad y eficiencia, tomando en consideración los programas nacionales de inversión correspondientes. Del

mismo modo, la administración de la asignación le corresponderá al gobierno regional, siempre y cuando se cumpla con el criterio de eficiencia.

Por otra parte, la responsabilidad social no existe como un derecho de los ciudadanos o responsabilidad del Estado, ni tampoco como institución jurídica constitucional o legal dentro de ese ordenamiento jurídico.

#### **2.4.1.6. Legislación de la República Bolivariana de Venezuela**

Una de las legislaciones más parecidas a la legislación ecuatoriana es la de Bolivia; al respecto se puede manifestar que en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se establece en el Título IV, del Poder Público, artículo 146 que el ingreso de los funcionarios públicos a sus lugares de trabajo, serán por medios de concursos, fundados principalmente en los principios de honestidad, idoneidad y eficiencia. El ascenso estará sometido a métodos científicos basados en el sistema de méritos, y el traslado, suspensión o retiro será de acuerdo con su desempeño. Esto quiere decir que todo el sector público está sujeto a ciertos principios y criterios siendo el de eficiencia uno de los más importantes, por ende todos los actos que emanen de dicha administración deben contar con este principio.

En el Título VI, artículo 299 la Constitución de Venezuela establece que el régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad.

Es así que por parte del Estado se persigue la eficiencia como un principio sine qua non dentro de la gestión pública.

Así mismo, el sector fiscal, persigue a la eficiencia como un principio de su gestión, como también es un resultado de las acciones abordadas por el sector público. No obstante, este país dentro de su Constitución, establece tutela y amparo a los sectores sociales vulnerables, así en su artículo 135.

Las obligaciones que correspondan al Estado, conforme a esta Constitución y a la ley, en cumplimiento de los fines del bienestar social general, no excluyen las que, en virtud de la solidaridad y responsabilidad social y asistencia humanitaria, correspondan a los o a las particulares según su capacidad. La ley proveerá lo conducente para imponer el cumplimiento de estas obligaciones en los casos en que fuere necesario. Quienes aspiren al ejercicio de cualquier profesión, tienen el deber de prestar servicio a la comunidad durante el tiempo, lugar y condiciones que determine la ley.

Estableciendo cierta discrepancia para con el principio constitucional de libre competencia en el comercio y la eficiencia en macroeconomía como principio básico.

#### **2.4.1.7. Legislación de Bolivia**

En la Constitución Política del Estado de Bolivia, dentro del Artículo 20, se establece

Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social”.

Lo cual significa que corresponde al Estado boliviano es proveedor de los servicios básicos a los ciudadanos, en relación con estas implicaciones, se tiene como deber fundamental del Estado, la aplicación de la eficiencia, como principio constitucional en función del cumplimiento de los objetivos estatales.

Los servicios públicos, igualmente, contemplan la incorporación del principio de eficiencia, así se estipula, en el Artículo 232.

La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

En consecuencia, no sólo le corresponde al estado garantizar una estructura eficiente, sino que, quienes la conforman tiene la obligación de cumplir con este precepto, además, de que los ciudadanos, tiene el derecho a recibir los bienes, servicios y obras de procesos estatales que cumplan con el principio de eficiencia.

## **2.5. Constitución de la República del Ecuador**

### **2.5.1. Principio de Eficiencia**

Como ya se ha hecho mención dentro de la investigación, la fundamentación jurídica respecto del principio de eficiencia es amplia y el Ecuador si la contempla dentro de su ordenamiento jurídico partiendo desde la misma Constitución, norma suprema del Estado ecuatoriano, sin embargo dentro de este punto hay que tomar en cuenta algunos puntos respecto de las similitudes respecto a otras legislaciones. Se considera que el Ecuador por medio de su órgano legislativo recoge lineamientos principales de otras legislaciones para incorporarlas a las normas jurídicas ecuatorianas, por lo que es importante destacar la similitud entre las constituciones analizadas; mas, dentro de la Constitución ecuatoriana se desarrolla el principio de eficiencia de manera más detalla y pormenorizada respecto de las otras legislaciones debido a que no solo o enfoca en el ámbito global, sino que más bien va detallando en cada capítulo que habla sobre derechos específicos, por ejemplo en el capítulo del derecho a la salud, educación, sector tributario, derechos de

libertad, pero sobre todo en el ámbito de la administración pública.

Lo antes expuesto lleva a la conclusión de que el Ecuador pone un pie al frente cuando se trata de enmarcar al principio de eficiencia dentro de la constitución como un derecho constitucional, como un mandato de optimización que se debe cumplir y aplicar de manera directa e inmediata, de rango constitucional. Únicamente hay que utilizar una interpretación extensiva de la norma constitucional, cosa que se dificulta en algunos casos debido a intereses particulares.

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **3.1. Enfoque**

El enfoque del trabajo es cualitativo y cuantitativo, es decir la investigación tiene un enfoque mixto, debido que analizaron las cualidades el fenómeno de investigación, esto debido a al tipo de información documental y legal que se va a procesar, permitiendo observar la relación que existe entre el principio de eficiencia y el criterio de responsabilidad social. Así como también por medio de los datos obtenidos de los archivos del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua se pudo cuantificar la eficiencia que existió dentro de algunos procesos de compras públicas. Sostiene Hernández, (2010) “que la totalidad de los trabajos de investigación se sustentan principalmente en los enfoques cualitativo y cuantitativo, pero en algunos casos estos dos se fusionan formando el enfoque mixto.

#### **3.2. Modalidad Básica de la Investigación**

Para la investigación se utilizó el registro documental y trabajo de campo de los procesos de contratación pública del H. Gobierno Provincial de Tungurahua y el análisis de campo que se realizó en los archivos institucionales durante los años 2017 al 2019, años en los que el investigador realizó la indagación respecto del tema investigado.

### **3.3. Nivel o Tipo de Investigación**

Se utilizó un nivel de tipo explicativo y descriptivo con el propósito de identificar, y desglosar de manera detallada y minuciosa el grado de relación existente entre las dos variables, dentro de los expedientes seleccionados de los procesos de contratación pública del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, así también, describe cada una de las características del problema de investigación. Asimismo, la investigación será explicativa ya que especifica características y rasgos importantes del fenómeno investigado, precisando su dimensión y los involucrados. Quecedo, R., & Castaño, C. (2015).

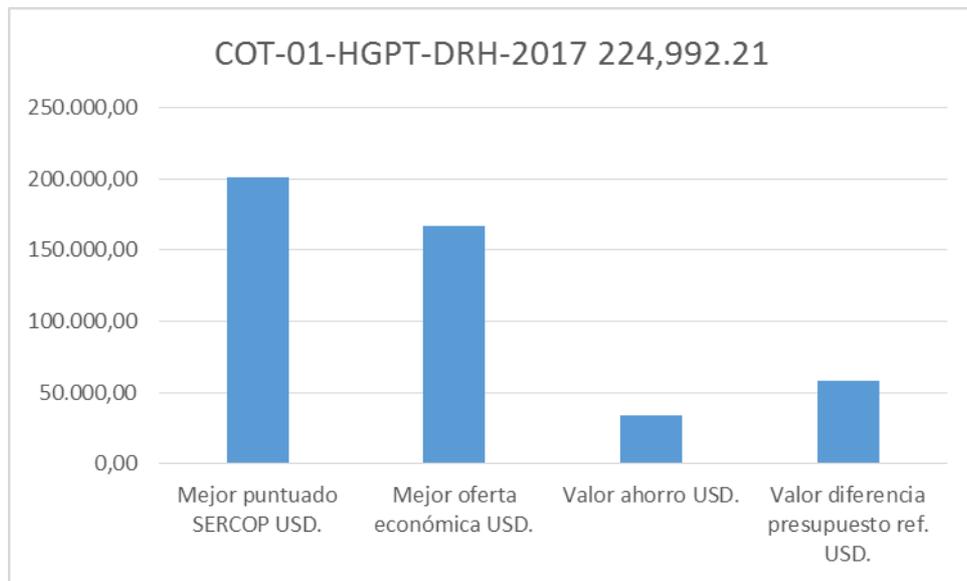
**CAPITULO IV**  
**ANALISIS DE RESULTADOS**

**4.1. Tabla 2**

N.	Código del Proceso	Presupuesto referencial USD.	Mejor puntuado SERCOP USD.	Mejor oferta económica USD.	Valor ahorro USD.	Valor diferencia presupuesto ref. USD.
1	COT-01-HGPT-DRH-2017	224,992.21	200.676,39	166.496,6998	34.179,691	58.495,511

Autor: José Carlos Salazar Gaibor  
Fuente: SERCOP

**Grafico 1**



Autor: José Carlos Salazar Gaibor  
Fuente: SERCOP

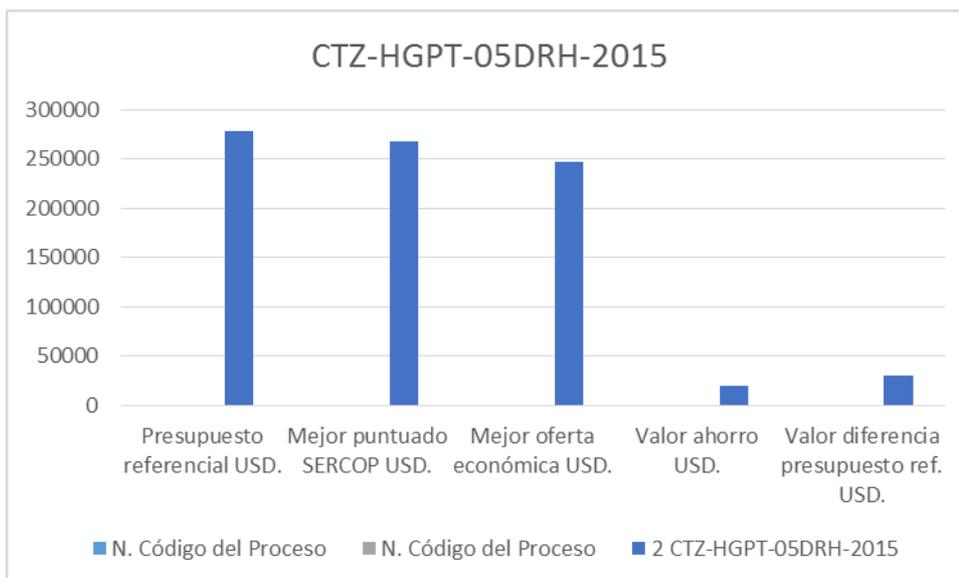
#### 4.2. Tabla 3

N.	Código del Proceso	Presupuesto referencial USD.	Mejor puntuado SERCOP USD.	Mejor oferta económica USD.	Valor ahorro USD.	Valor diferencia presupuesto ref. USD.
2	CTZ-HGPT-05DRH-2015	277.832,21	268.177,40	247.642,13	20.535,27	30.190,08

Autor: José Carlos Salazar Gaibor

Fuente: SERCOP

#### Grafico 2



Autor: José Carlos Salazar Gaibor

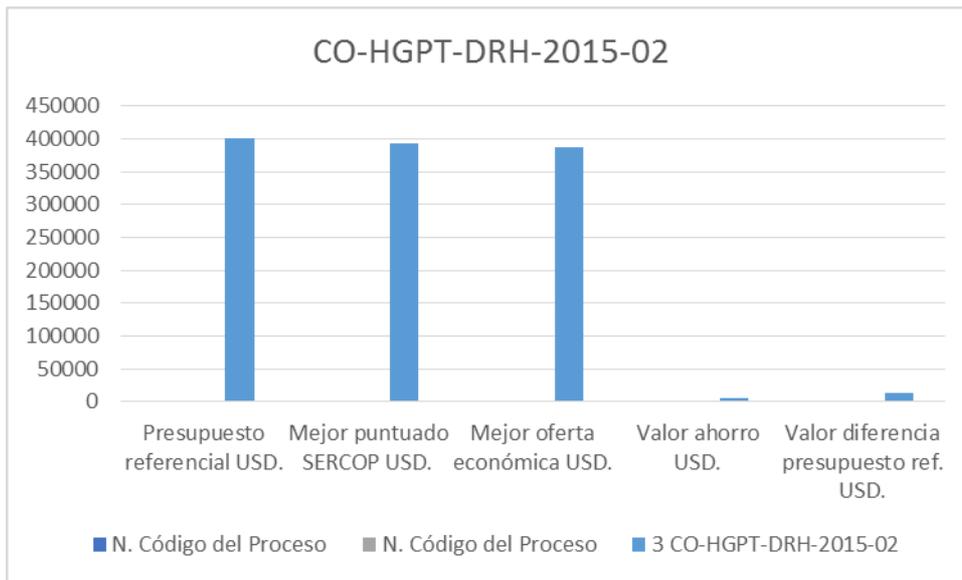
Fuente: SERCOP

### 4.3. Tabla 4

N.	Código del Proceso	Presupuesto referencial USD.	Mejor puntuado SERCOP USD.	Mejor oferta económica USD.	Valor ahorro USD.	Valor diferencia presupuesto ref. USD.
3	CO-HGPT-DRH-2015-02	400.000,00	393.082,49	386.739,79	6.342,7	13.260,21

Autor: José Carlos Salazar Gaibor  
Fuente: SERCOP

### Grafico 3



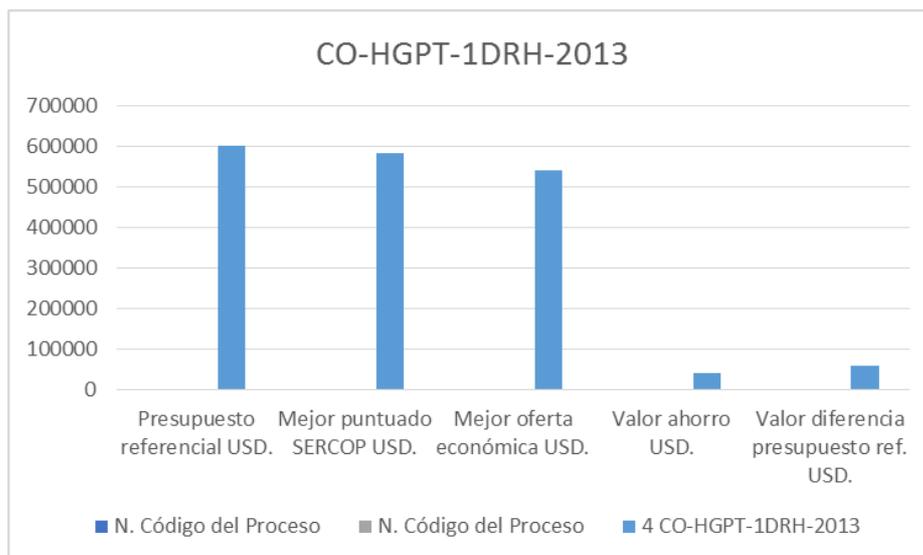
Autor: José Carlos Salazar Gaibor  
Fuente: SERCOP

#### 4.4. Tabla 5

N.	Código del Proceso	Presupuesto referencial USD.	Mejor puntuado SERCOP USD.	Mejor oferta económica USD.	Valor ahorro USD.	Valor diferencia presupuesto ref. USD.
4	CO-HGPT-1DRH-2013	599.316,55	581.205,55	539.969,78	41.235,77	59.346,77

Autor: José Carlos Salazar Gaibor  
Fuente: SERCOP

#### Grafico 4



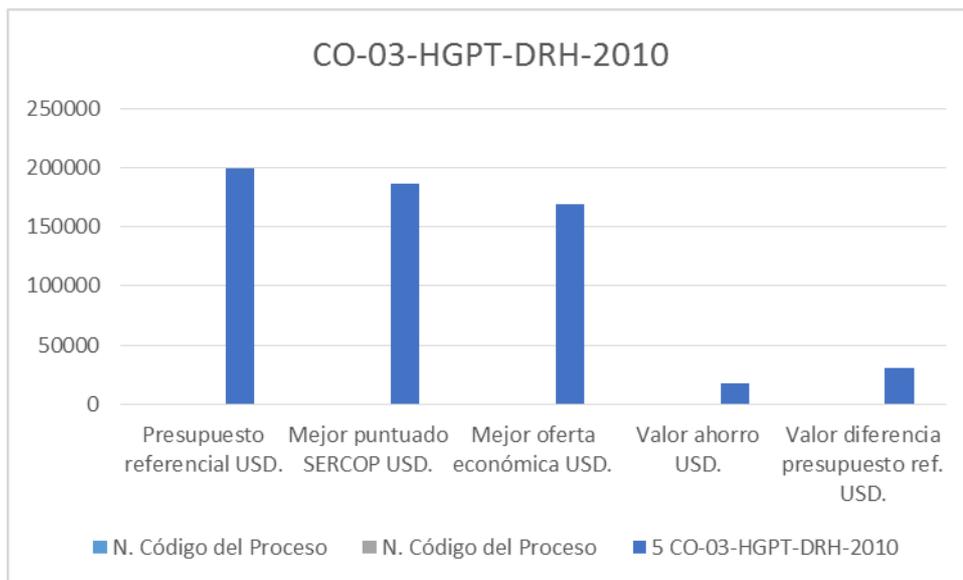
Autor: José Carlos Salazar Gaibor  
Fuente: SERCOP

#### 4.5. Tabla 6

N.	Código del Proceso	Presupuesto referencial USD.	Mejor puntuado SERCOP USD.	Mejor oferta económica USD.	Valor ahorro USD.	Valor diferencia presupuesto ref. USD.
5	CO-03-HGPT-DRH-2010	199.810,97	186.428,21	168.910,56	17.517,65	30.900,41

Autor: José Carlos Salazar Gaibor  
Fuente: SERCOP

#### Grafico 5



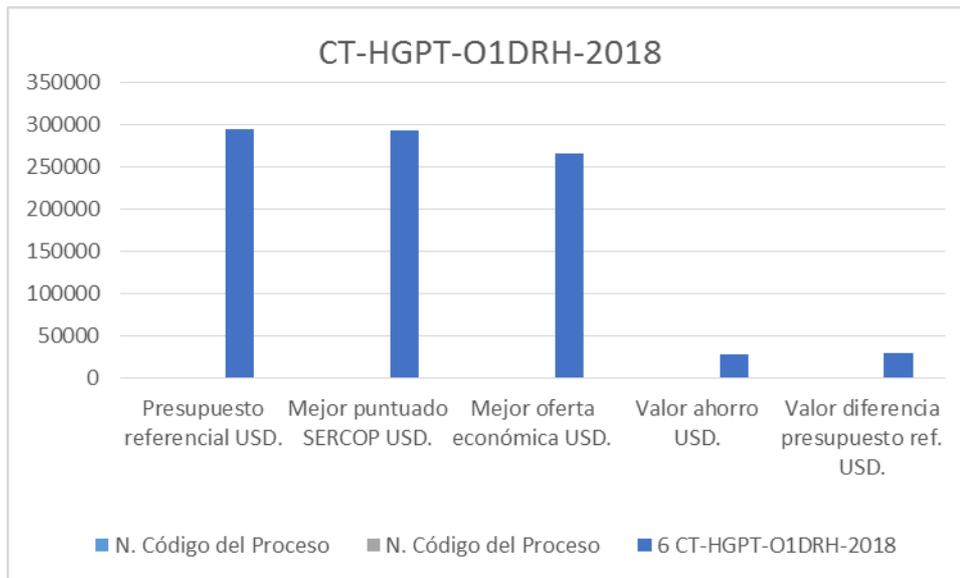
Autor: José Carlos Salazar Gaibor  
Fuente: SERCOP

#### 4.6. Tabla 7

N.	Código del Proceso	Presupuesto referencial USD.	Mejor puntuado SERCOP USD.	Mejor oferta económica USD.	Valor ahorro USD.	Valor diferencia presupuesto ref. USD.
6	CT-HGPT-O1DRH-2018	295.424,77	292.904,1319	265.526,9611	27.377,17	29.897,809

Autor: José Carlos Salazar Gaibor  
Fuente: SERCOP

#### Grafico 6



Autor: José Carlos Salazar Gaibor  
Fuente: SERCOP

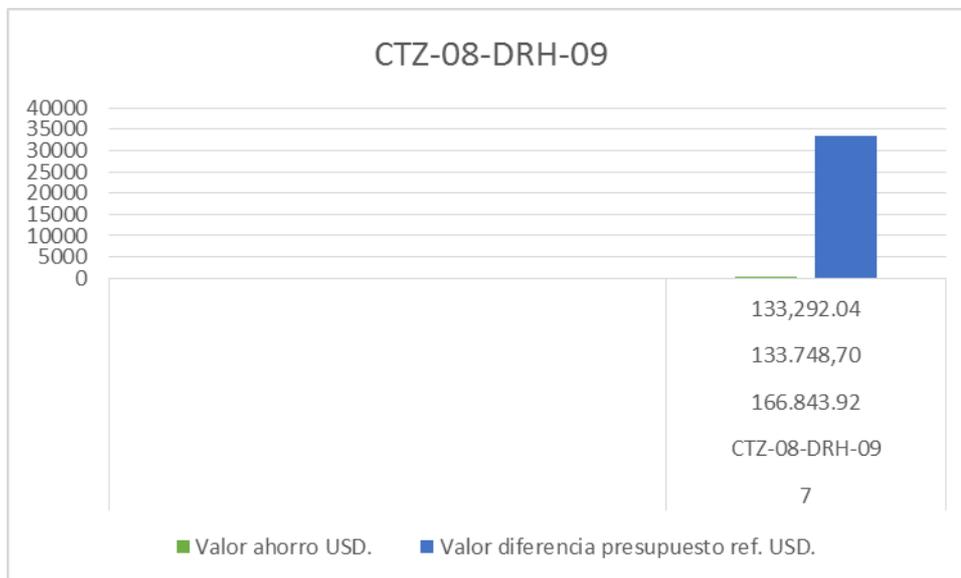
#### 4.7. Tabla 8

N.	Código del Proceso	Presupuesto referencial USD.	Mejor puntuado SERCOP USD.	Mejor oferta económica USD.	Valor ahorro USD.	Valor diferencia presupuesto ref. USD.
7	CTZ-08-DRH-09	166.843.92	133.748,70	133,292.04	456,66	33.551,88

Autor: José Carlos Salazar Gaibor

Fuente: SERCOP

#### Grafico 7



Autor: José Carlos Salazar Gaibor

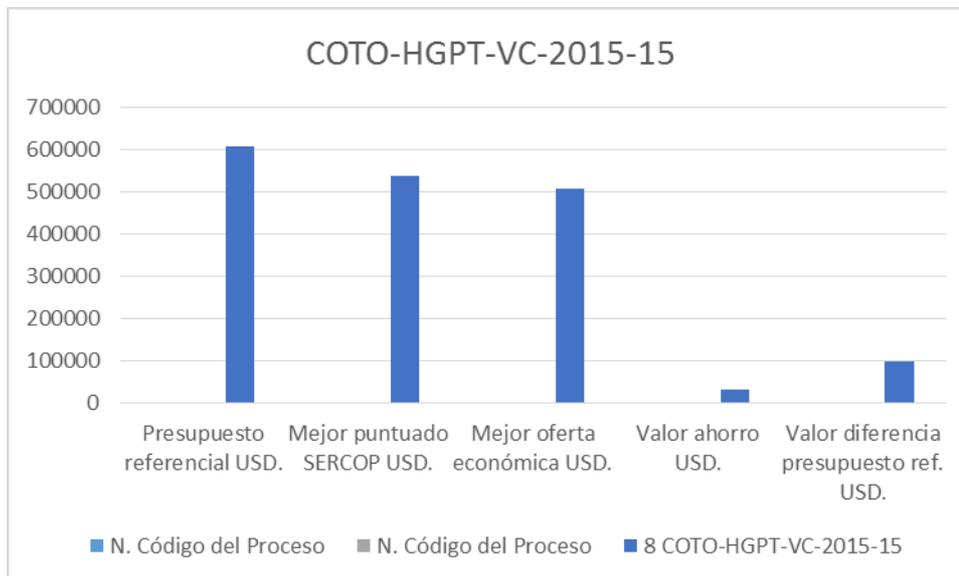
Fuente: SERCOP

#### 4.8. Tabla 9

N.	Código del Proceso	Presupuesto referencial USD.	Mejor puntuado SERCOP USD.	Mejor oferta económica USD.	Valor ahorro USD.	Valor diferencia presupuesto ref. USD.
8	COTO-HGPT-VC-2015-15	606.195,02	536.689,65	506.882,09	29.807,56	99.312,93

Autor: José Carlos Salazar Gaibor  
Fuente: SERCOP

#### Grafico 8



Autor: José Carlos Salazar Gaibor  
Fuente: SERCOP

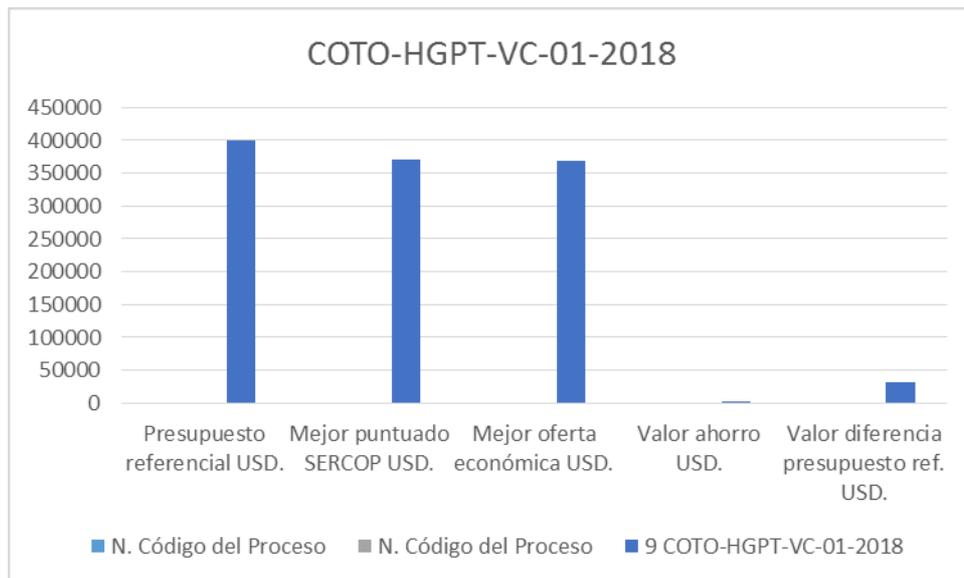
#### 4.9. Tabla 10

N.	Código del Proceso	Presupuesto referencial USD.	Mejor puntuado SERCOP USD.	Mejor oferta económica USD.	Valor ahorro USD.	Valor diferencia presupuesto ref. USD.
9	COTO-HGPT-VC-01-2018	399.931,60	371.243,43	368.797,93	2.445,50	30.951,67

Autor: José Carlos Salazar Gaibor

Fuente: SERCOP

#### Grafico 9



Autor: José Carlos Salazar Gaibor

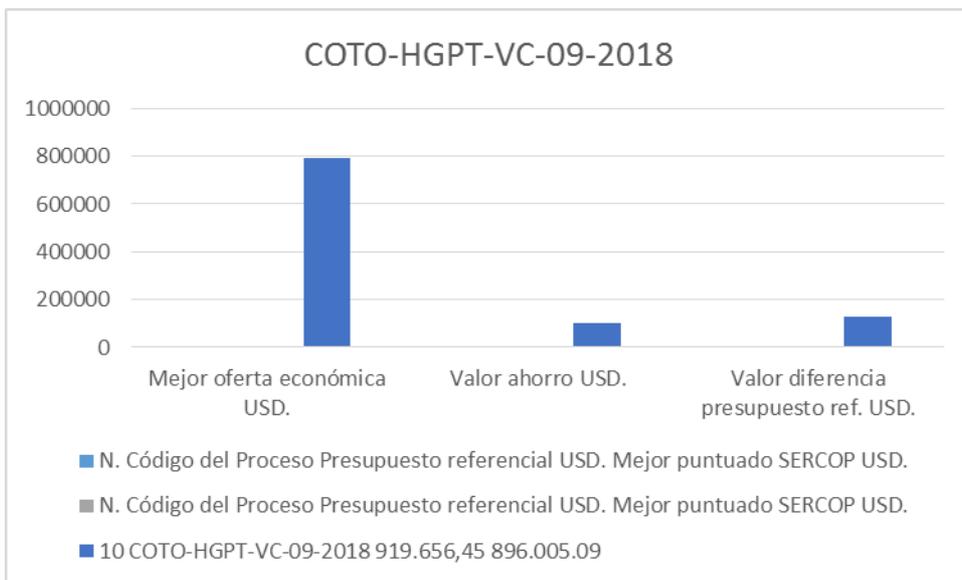
Fuente: SERCOP

#### 4.10. Tabla 11

N.	Código del Proceso	Presupuesto referencial USD.	Mejor puntuado SERCOP USD.	Mejor oferta económica USD.	Valor ahorro USD.	Valor diferencia presupuesto ref. USD.
10	COTO-HGPT-VC-09-2018	919.656,45	896.005,09	792.508,11	103.496,98	127.148,34

Autor: José Carlos Salazar Gaibor  
Fuente: SERCOP

**Grafico 10**



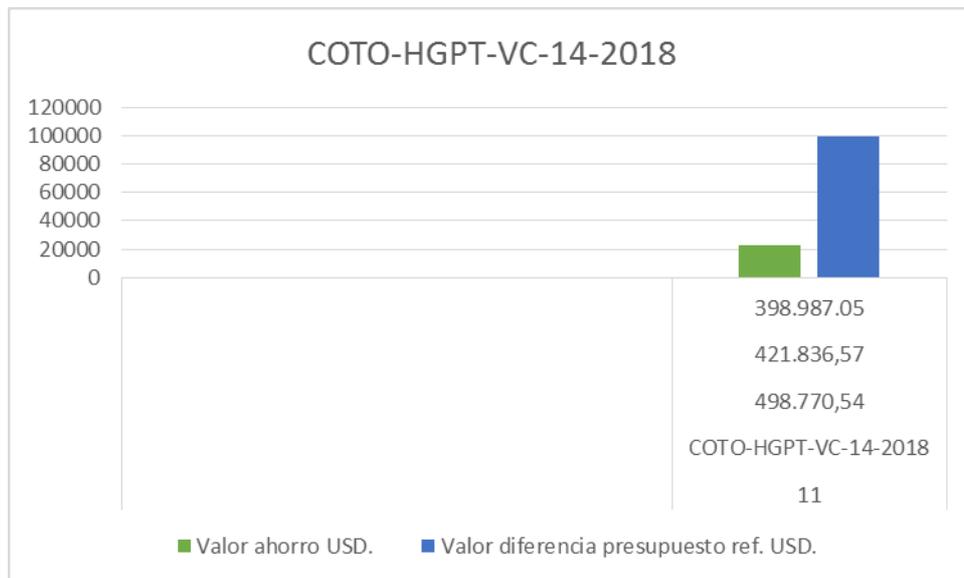
Autor: José Carlos Salazar Gaibor  
Fuente: SERCOP

#### 4.11. Tabla 12

N.	Código del Proceso	Presupuesto referencial USD.	Mejor puntuado SERCOP USD.	Mejor oferta económica USD.	Valor ahorro USD.	Valor diferencia presupuesto ref. USD.
11	COTO-HGPT-VC-14-2018	498.770,54	421.836,57	398.987.05	22.849,52	99.783,49

Autor: José Carlos Salazar Gaibor  
Fuente: SERCOP

#### Grafico 11



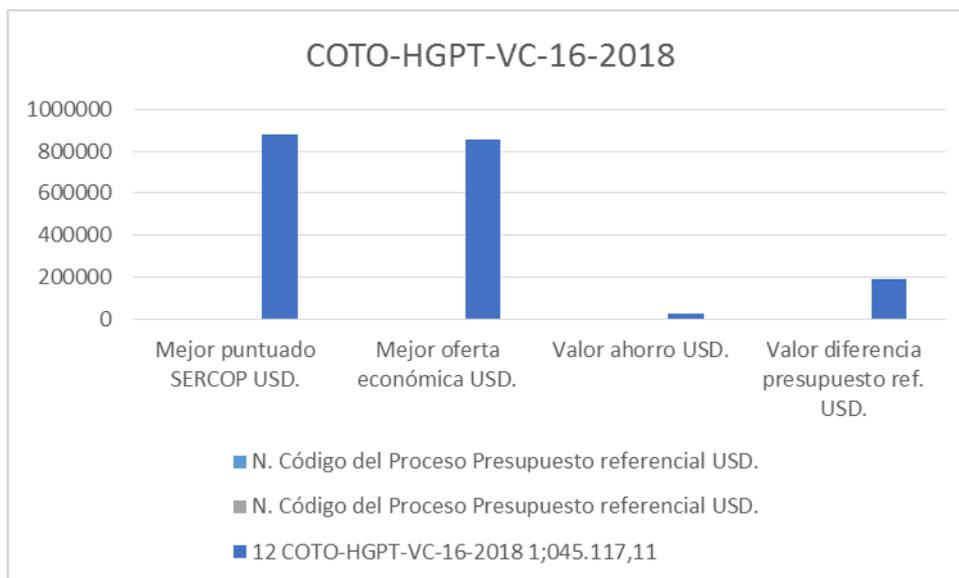
Autor: José Carlos Salazar Gaibor  
Fuente: SERCOP

#### 4.12. Tabla 13

N.	Código del Proceso	Presupuesto referencial USD.	Mejor puntuado SERCOP USD.	Mejor oferta económica USD.	Valor ahorro USD.	Valor diferencia presupuesto ref. USD.
12	COTO-HGPT-VC-16-2018	1;045.117,11	877.490,41	855.159,05	22.331,36	189.958,06

Autor: José Carlos Salazar Gaibor  
Fuente: SERCOP

#### Grafico 12



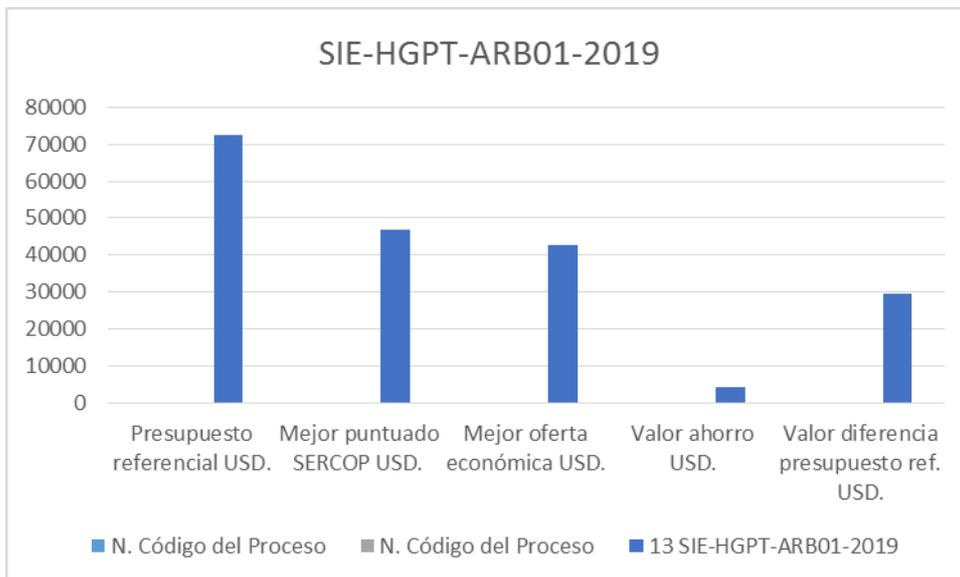
Autor: José Carlos Salazar Gaibor  
Fuente: SERCOP

**4.13. Tabla 14**

N.	Código del Proceso	Presupuesto referencial USD.	Mejor puntuado SERCOP USD.	Mejor oferta económica USD.	Valor ahorro USD.	Valor diferencia presupuesto ref. USD.
13	SIE-HGPT-ARB01-2019	72.399,17	47.000,00	42.751,00	4.249,00	29.648,17

Autor: José Carlos Salazar Gaibor  
Fuente: SERCOP

**Grafico 13**



Autor: José Carlos Salazar Gaibor  
Fuente: SERCOP

## Análisis descriptivo y/o referencial de los datos obtenidos

**Tabla 15**

Código del Proceso	Presupuesto referencial USD.	Mejor puntuado SERCOP USD.	Mejor oferta económica USD.	Valor ahorro USD.	Valor diferencia presupuesto ref. USD.
COT-01-HGPT-DRH-2017	224.992,21	200.676,39	166.496,6998	34.179,691	58.495,511
CTZ-HGPT-05DRH-2015	277.832,21	268.177,40	247.642,13	20.535,27	30.190,08
CO-HGPT-DRH-2015-02	400.000,00	393.082,49	386.739,79	6.342,7	13.260,21
CO-HGPT-1DRH-2013	599.316,55	581.205,55	539.969,78	41.235,77	59.346,77
CO-03-HGPT-DRH-2010	199.810,97	186.428,21	168.910,56	17.517,65	30.900,41
CT-HGPT-O1DRH-2018	295.424,77	292.904,1319	265.526,9611	27.377,17	29.897,809
CTZ-08-DRH-09	166.843,92	133.748,70	133,292.04	456,66	33.551,88
COTO-HGPT-VC-2015-15	606.195,02	536.689,65	506.882,09	29.807,56	99.312,93
COTO-HGPT-VC-01-2018	399.931,60	371.243,43	368.797,93	2.445,50	30.951,67
COTO-HGPT-VC-09-2018	919.656,45	896.005,09	792.508,11	103.496,98	127.148,34
COTO-HGPT-VC-14-2018	498.770,54	421.836,57	398.987,05	22.849,52	99.783,49
COTO-HGPT-VC-16-2018	1;045.117,11	877.490,41	855.159,05	22.331,36	189.958,06
SIE-HGPT-ARB01-2019	72.399,17	47.000,00	42.751,00	4.249,00	29.648,17

Autor: José Carlos Salazar Gaibor

Fuente: SERCOP

### 4.2. Interpretación de los datos obtenidos.

Como se evidencia en los cuadros y gráficos que anteceden, se ha ahorrado una cantidad de 305.447,61 respecto de los oferentes sugeridos por el SERCOP como adjudicatarios en relación a los realmente adjudicados, mientras que con relación al presupuesto referencial el valor asciende a 832.445,33. Con estas cifras podemos apreciar el desequilibrio que existe en cuanto al uso de los recursos institucionales atendiendo las disposiciones del SERCOP en cuanto a favorecer a los sectores de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, sin que el Estado observe el principio de eficiencia, que está obligado a cumplir por ser también un derecho constitucional de los ecuatorianos.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Conclusiones

- Se contextualizó el principio de Eficiencia desde los fundamentos teóricos, doctrinarios y constitucionales; y, se evidencia su institución en los postulados internacionales de administración pública, desde la concepción misma de los Estados y sus diversas formas de concebirse y desde la Constitución de la República del Ecuador, evidenciándose la contraposición que este principio tiene respecto de la responsabilidad social, existiendo expresamente una disposición que para su omisión desde el texto constitucional.
- Se fundamentó el principio de Responsabilidad Social desde las bases teóricas y doctrinales, estableciéndose como una incorporación de los Estados en función de un equilibrio social, no obstante, se concluye que este principio aplicado en la normativa interna de los países tiene sus limitaciones y un escenario donde se halla limitado es las compras o contratación pública.
- Se debe hacer una propuesta que promueva el ejercicio de la eficiencia y la responsabilidad social a la par, puesto que tan importante es que la ciudadanía haga uso a su Derecho de acceder a bienes y servicios del sector público que provengan de procesos llevados con eficiencia como que las oportunidades de hacer negocios con el Estado se pongan a disposición de los sectores de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

## **5.2. Recomendaciones**

- En base al Art. 441, inc. 2 de la Constitución de la República del Ecuador proponer, una enmienda constitucional al Artículo 288 de la misma Constitución, que promueva el ejercicio del Principio de Eficiencia y el Principio de Responsabilidad Social de forma equilibrada, puesto que tan importante es que la ciudadanía ejerce su Derecho de acceder a bienes y servicios del sector público que provengan de procesos llevados con eficiencia como que las oportunidades de hacer negocios con el Estado se pongan a disposición de los sectores de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.
- Con la enmienda constitucional, la norma infra constitucional deberá armonizarse con el nuevo texto del Art. 288 y de esta manera establecer los cambios necesarios para la aplicación de los principios de eficiencia y de responsabilidad social para la contratación pública del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

## **5.3. Desarrollo del producto**

Para el desarrollo de la propuesta dentro de la presente investigación, se ha considerado necesaria enmendar la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, según lo establece el artículo 441 numeral 2 del texto constitucional. Esto es por iniciativa de la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional.

**Oficio N. T5343-11-2019**

Quito, 02 de Diciembre del 2019

Señor Ingeniero

Cesar Litardo Caicedo

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

En su despacho.-

De nuestras consideraciones.-

De conformidad con lo estipulado en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío al CAL el proyecto de enmienda constitucional respecto del artículo 288 del texto constitucional.

Con sentimientos de estima y consideración, firmamos el presente los asambleístas que respaldamos el proceso, conformando la tercera parte del órgano legislativo ecuatoriano.

**ENMIENDA DEL ARTICULO 288 DE LA CONSTITUCION DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro de la administración pública existe una área conocida como la contratación pública, misma que busca satisfacer los requerimientos del pueblo, a través de la adquisición de bienes y servicios por parte de terceros, para lo cual el Estado no debe salirse de los límites de gasto estatal y del presupuesto, en consecuencia, para cumplir con estas adquisiciones no se debe derrochar los fondos públicos, atendiendo los preceptos constitucionales y las políticas estatales de austeridad, esto como obligación de quienes se encuentran a cargo del ejecutivo. Por otro lado, la contratación pública tiene como finalidad adquirir bienes, servicios y obras para atender las necesidades de la ciudadanía. Los principios y preceptos constitucionales deben ser aplicados de manera permanente en función de establecer parámetros y límites para el proceder los gobiernos de turno y de todas las instituciones del aparataje estatal. Es por ello, que es fundamental la aplicación teórica constitucional de la eficiencia dentro de la contratación pública, principio y criterio de contratación pública que lastimosamente en la actualidad no ha podido ser ejercitada en su real dimensión ya que en el texto del Art. 288 expresamente establece cierta sobredimensión o priorización a otro criterio de la contratación pública, que se antepone fehacientemente a la eficiencia, por lo tanto, no armoniza con el resto del texto constitucional y menos aún con la norma infra constitucional, limitando el accionar de la administración, funcionarios y servidores públicos. En consecuencia, es imprescindible que en la propia carta constitucional se establezca

de manera clara que el criterio de eficiencia debe ser aplicado en la misma dimensión que el criterio de responsabilidad social dentro de las compras públicas, ya que la ciudadanía tiene derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato.

A palabras de Guastini los principios son mandatos de optimización, esta última palabra tiene un significado muy amplio y abarca muchísimas aristas, incluso el autor refiere que los principios terminan siendo materializados en derechos, de acuerdo a su categoría pueden ser derechos fundamentales, constitucionales; sin embargo, en Ecuador son todos derechos constitucionales y de igual jerarquía. Estos principios o derechos deben ser protegidos por el Estado, a través de políticas estatales que optimicen recursos mientras cumplen con sus objetivos. Pero es en este camino en donde se pierde el rumbo y los gobiernos de turnos acaparan el poder social, político y económico a pesar de que el dinero que manejan es de todo el país; y, al momento de realizar un contrato y adjudicar una obra, no observan el tan mentado principio constitucional de eficiencia.

La misma Constitución menciona a la eficiencia como criterio, creando una grave confusión desde el texto constitucional en el ámbito de contratación pública, ya que en la carta constitucional se manifiesta que se dará prioridad a los productos y servicios nacionales de manera particular a aquellos que provengan de la económica popular y solidaria, pero al hacer esta singularización no se observa que existe una afectación a la eficiencia como principio, incluso como criterio, de tal forma que se justifica la enmienda planteada, toda vez que si se deja establecido en el texto constitucional, la norma infra constitucional deberá armonizar con ella. En tal virtud, queda en obvia evidencia que existe un derecho de los ciudadanos que se

encuentra afectado, por la aplicación exclusiva de un criterio por sobre de otros, derivando en el menoscabo del principio de eficiencia.

En este mismo sentido, los actores del sector la Economía Popular y Solidaria, favorecidos por los parámetros de selección del SERCOP, ente regulador de la contratación pública, a través de sus resoluciones administrativas son directamente favorecidos por los porcentajes de valoración, aun cuando no siempre brindan las condiciones económicas más favorables para el Estado. Por otro lado, los pagos realizados a los oferentes o contratistas pertenecientes a estos sectores de la economía, se entienden como reinversión social, contraponiéndose al estudio de la legislación ecuatoriana del 2003, que hizo Moreno (2007), “se adjudicará al proponente que presente la oferta más conveniente a los intereses nacionales e institucionales, y sería jurídicamente mucho más conveniente para garantizar los principios de objetividad y transparencia” (p. 38), en consecuencia, queda expuesto una amplia y manifiesta favorabilidad a los oferentes de la economía popular y solidaria.

## **LA ASAMBLEA NACIONAL**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y

veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 85, numeral 3. de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 441, inc. 2 de la Constitución de la República consagra por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que, es necesario armonizar las normas, criterios, principios y derechos constitucionales sobre contratación pública en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras normas relacionadas.

En ejercicio de la atribución conferida por el número 2 del Artículo 441 de la Constitución de la República, se enmienda lo siguiente:

Sustitúyase el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, que actualmente señala:

**Art. 288.-** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Por el siguiente texto:

**Art. 288.-** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, siempre que no afecte la eficiencia.

**DISPOSICION FINAL.-** La disposición de la presente enmienda entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### **5.4. Bibliografía**

- Antinori, E. (2006). Conceptos Básicos del Derecho. 1ª Edición. Mendoza: Universidad del Aconcagua.
- Arcidiácono, P., Arenoso, F. & Rosenberg, G. (2006). Transparencia y Control Social en las Contrataciones Públicas. Argentina: Fundación Poder Ciudadano.
- Aspas, José Manuel. (2009). “Contratación Verbal”. En José Bermejo Vera (dir.) y Miguel Ángel Bernal Blay (coord.), Diccionario de Contratación Pública, 153-4. Madrid: Iustel.
- Baldeón Barriga, Carlos. (2012). Sistema Nacional de Contratación Pública – Reflexiones Relevantes. Quito: Tallpa Publicidad.
- Baldeón Barriga, Inés María, y Carlos Baldeón Barriga. (2011). Sistema Nacional de Contratación Pública – Análisis y comentarios sobre los nuevos procedimientos de contratación vigentes, 2ª. Ed. Quito: Mikarian.
- Cortázar Mora, Javier. (2011). Curso de derecho de la competencia (antimonopolios). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana / Ed. Temis.
- Chiriboga, M. (2015). Teoría de los Derechos Fundamentales. Antares. España. P.15.
- Chiriboga, G. & Salgado, H. (1995). Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana. Quito. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales ILDIS.
- Dromi, Roberto. (2004). Derecho Administrativo, 10ª. Ed. Buenos Aires: Editorial Ciudad Argentina.

- Escartín Escudé, Víctor. (2009). “Principios Generales de la Contratación Pública”.  
En José Bermejo Vera (Dir.) y Miguel Ángel Bernal Blay (coord.),  
Diccionario de Contratación Pública, 501-9. Madrid: Iustel.
- García de Enterría, Eduardo, y Tomas-Ramón Fernández. (2011). Curso de  
Derecho Administrativo. I. Lima-Bogotá: Palestra / Temis.
- Gimeno, J.M., La nueva contratación pública europea y su incidencia en la  
legislación española, Civitas, (Madrid, 2006), pág.47
- Gimeno, J. (2016). La Nueva Regulación Europea de la Contratación Pública y su  
Transposición en España. Recuperado de [www.unizar.es/gimenof](http://www.unizar.es/gimenof).
- González, J. (2006). Revista de Administración Pública. Recuperado de  
[http://www.obcp.es/index.php/mod.documentos/mem.descargar/fichero.do  
cumentos\\_CPP-  
RAP\\_372352b9%232E%23pdf/chk.610cee6e4666229fcfdf341c1e434629](http://www.obcp.es/index.php/mod.documentos/mem.descargar/fichero.documentos_CPP-RAP_372352b9%232E%23pdf/chk.610cee6e4666229fcfdf341c1e434629).
- González, J. (2013). Potenciales efectos y orientación de la regulación sobre  
compras públicas en el Ecuador. (Programa de Maestría Derecho Mención  
Derecho Tributario, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).  
Recuperado de  
[http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3857/1/T1371-MDE-  
Gonzales-Potenciales.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3857/1/T1371-MDE-Gonzales-Potenciales.pdf).
- Grijalva Jiménez, Agustín. (2013). “La Constitución económica del Ecuador”. En  
Agustín Grijalva, María Elena Jara y Dunia Martínez, edit. Estado, derecho  
y economía. Quito: Corporación Editora Nacional / Universidad Andina  
Simón Bolívar.

- Guerrero Orellana, MaríaC Fernanda. (2013). “Derecho de la Libre Competencia y la importancia de la Regulación en Contratación Pública”. Tesis de especialización. Universidad de Castilla de la Mancha / Consultores Estratégicos Asociados CEAS.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista P. (2010). Metodología de la Investigación
- Jimbo, M. (2015). Estudio del principio de igualdad en la contratación pública y su relación con la contratación preferente en los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (Programa de Maestría en Dirección de Empresas, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4381/1/T1559-MDE-Jimbo-La%20Igualdad.pdf>.
- Lafuente, A., Viñuales, V., Pueyo, R., Llaría, J., “Responsabilidad Social Corporativa y Políticas Públicas”. Laboratorio de Alternativas, 2003, pág.5.
- Landázuri, M. (2014). La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Incidencia en el Cumplimiento de los Principios que Rigen la Contratación Pública. (Maestría en Derecho Administrativo, Universidad San Francisco de Quito). Recuperado de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/3515/1/111727.pdf>.
- Lizcano, J. (2006). Buen Gobierno y Responsabilidad Social Corporativa. Partida doble N. 182. Madrid.
- López Arévalo, William. (2012). Tratado de Contratación Pública. I. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

- Machiado Solís, David. (2007). La Contratación Pública en la Unión Europea. Navarra: Aranzadi.
- Maquiavelo, N. (1999). Recuperado de la página <http://www.educ.ar>
- Marcos, Francisco. (2016). Una política de competencia para la República del Ecuador, s. l.
- Mora, M. & Consa, E. & Córdova, P. (2015). La Contratación Pública: Inclusión, Innovación y Transparencia.
- Moreno, J.A., (2007). La nueva Ley de Contratos del Sector Público. Estudio sistemático. pg.108.
- Moreno, J. (2011). La Contratación Pública en los Países de la Comunidad Andina: un Estudio Comparado con el Derecho de la Unión Europea.
- Muñoz, P. (2015). Recuperado de <http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/08/CHAKANA8.pdf>.
- Orrego, Antonio José. (2016). Manual de Contratación Pública. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011
- Ponce, D. (2014). La optimización de los procesos de compras públicas a través del Sistema Nacional de Contratación en que porcentajes generan ahorros. (Programa de Maestría en Dirección de Empresas, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4187/1/T1498-MBA-Ponce-La%20optimizacion.pdf>.
- Porrúa Camacho, Efraín. (2005). Derecho Administrativo. 3ª. ed., t. II. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Quecedo, R., & Castaño, C. (2015). Introducción a la Metodología de Investigación Cualitativa. Redalyc.
- Rodríguez, J (2011). Los Principios del Derecho Global de la Contratación Pública. Recuperado de [file:///C:/Users/marel/Downloads/Dialnet-LosPrincipiosDelDerechoGlobalDeLaContratacionPubli-5085264%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/marel/Downloads/Dialnet-LosPrincipiosDelDerechoGlobalDeLaContratacionPubli-5085264%20(1).pdf).
- Rodríguez, J. (2014). Derecho Internacional de las Contrataciones Administrativas.
- Sáenz Rosales, Stefani. (2017). “La Contratación Pública Interadministrativa en Régimen Especial con Entidades del Sector Público de acuerdo al numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”. Tesis de abogacía, Universidad San Francisco de Quito.
- Taparelli, Marco Antonio. (1986). “El derecho de la competencia y el sector público”. En Jorge Molina y otros. Compilación de documentos sobre derecho de la competencia, 77-106. Bogotá: Pontifica Universidad Javeriana.
- Vallejo Jaramillo, José Vicente. (2013). “El modelo económico, financiero y tributario de la Constitución 2008”. En Santiago Andrade, Agustín Grijalva, Claudia Storini, edit. La nueva Constitución del Ecuador: Estado, derechos e instituciones. Quito: Corporación Editora Nacional, 2009.
- Villarroel, Javier. (2011). Libre competencia e intervención pública en la economía. Valencia, 1995. En María Elena Jara Vásquez, “Fundamentos constitucionales de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado”.

## **REFERENCIAS JURIDICAS**

Constitución de la República del Ecuador. (14 de noviembre de 2008). No. 978-9978-86-811-9.

Constitución Política del Ecuador. (5 de junio de 1998). Recuperado de <http://www.cancilleria.gob.ec>.

Constitución Política del Ecuador. (15 de enero del 1978). Recuperado de <http://www.cancilleria.gob.ec>.

Constitución Española. (27 de diciembre de 1978). Recuperado de <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>.

Constitución Política del Perú. (30 de diciembre de 1993). Recuperado de [http://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf).

Constitución Política de Colombia. (1991). Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>.

Constitución Política de la República de Chile. (21 de octubre de 1980). Recuperado de <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Chile/Leyes/constitucion.pdf>.

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario

Pleno de la Asamblea Constituyente. (22 de julio de 2008). Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública. Registro Oficial S. 395. Recuperado de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?tr>.

Servicio Nacional de Contratación Pública. (31 de agosto de 2016). Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 / Recuperado de la página oficial del SERCOP.

Servicio Nacional de Contratación Pública. (8 de diciembre de 2015). Oficio Nro. SERCOP-CZ3-2015-2242-O. 2015. Archivo Gobierno Provincial de Tungurahua.